

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 100-2023

QUE APRUEBA EL PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES, DESIGNA EL COMITÉ EVALUADOR Y CONVOCA A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL INDOTEL/LPI-001-2023, PARA EL “OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y LAS LICENCIAS VINCULADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PORTADORES Y FINALES DE TELEFONÍA Y ACCESO A INTERNET, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS DENTRO DE LAS BANDAS DE 698-806 MHZ, 2340-2400 MHZ Y 3600-3700 MHZ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, reunido válidamente, previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la apertura del proceso de concurso público para el otorgamiento de las licencias y demás autorizaciones necesarias para la prestación de servicios públicos portadores y finales de telefonía y acceso a internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas en las bandas de 698-806 MHz, 2340-2400 MHz y 3600-3700 MHz en todo el territorio nacional.

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, se ha organizado su contenido de la manera siguiente:

Índice Temático	Pág.
I. Antecedentes	1
II. Sobre el derecho	3
III. Fundamentos y objetivos del concurso público	7
IV. Textos revisados	11
V. Parte dispositiva	12

I. Antecedentes

1. En fecha 7 de octubre de 2020, fue dictado por el Poder Ejecutivo el Decreto núm. 539-20, el cual establece que el Estado debe adoptar las medidas necesarias para promover el desarrollo y la inclusión de la sociedad dominicana en un mundo globalizado y competitivo, fomentando la innovación, la capacitación y el uso productivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC); indicando que es de alta prioridad e interés para el Estado dominicano implementar políticas públicas que permitan incrementar el nivel de competitividad y acceso a la banda ancha a precios asequibles y asegurar una efectiva transformación digital, para lo cual deberá garantizarse que toda la población, sin importar su ubicación geográfica, tenga acceso a las tecnologías digitales en condiciones de calidad y asequibilidad que promuevan mejoras palpables en la educación, la productividad, el crecimiento económico, los servicios de salud, la seguridad ciudadana y el ejercicio de la libertad de expresión;

logrando el bienestar y el desarrollo sostenible de la sociedad y contribuyendo a la reducción de la pobreza y la desigualdad.

2. El **INDOTEL** contó con la consultoría de la **Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)**, Proyecto 9DOM17002, que tuvo entre sus objetivos prestar asistencia al **INDOTEL** con la valoración de bandas del espectro radioeléctrico, así como, la consultoría realizada por el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**, como parte del proyecto de Apoyo a la Digitalización en República Dominicana (DR-T1183) con el objetivo de asistir al **INDOTEL** en el proceso de licitación pública internacional que permita la asignación de bloques de frecuencia en las bandas de 700 MHz y 3500 MHz, a fin de contribuir a la universalidad del acceso a la banda ancha en el país.

3. El día 6 de enero de 2021, este Consejo Directivo dictó la Resolución núm. 001-2021 “Que aprueba el Plan Definitivo para la Canalización de las Frecuencias comprendidas en el segmento de 698-806 MHz”, el cual había sido puesto en consulta pública a través de la Resolución núm. 074-2020.

4. El 4 de febrero del 2021 el Consejo Directivo del **INDOTEL**, emitió la Resolución núm. 005-2021, mediante la cual ese órgano colegiado aprobó el pliego de condiciones, designó el Comité Evaluador y convocó a la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-001-2021**, para el “Otorgamiento de concesiones y las licencias vinculadas para la prestación de servicios públicos portador y finales de telefonía y acceso a internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas dentro de las bandas de 698-806 MHz y 3300-3600 MHz en todo el territorio nacional”.

5. El 28 de octubre del 2021, a través de la Resolución núm. 115-2021, el Consejo Directivo declaró las empresas adjudicatarias de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-001-2021**, y a su vez, fueron declarados desiertos los nueve (9) bloques de diez (10) MHz cada uno en la banda de 700 MHz, comprendida dentro del segmento de 689-806 MHz y veinte (20) MHz en la banda de 3500 MHz.

6. El 28 de agosto de 2023, el **INDOTEL** organizó una presentación de los aspectos más relevantes de la propuesta de pliego de condiciones generales para el proyecto de licitación de espectro radioeléctrico en las bandas de los 700 MHz, 2300 MHz y 3600 MHz, preparado por su equipo técnico, en la que invitó al público interesado a presentar sus observaciones vía correo electrónico, a más tardar el 7 de septiembre de 2023.

7. Durante el período dispuesto para la recepción de observaciones a los puntos explicados por el **INDOTEL** en la presentación, se recibieron los escritos de **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS S. A, (CLARO)**, **ALTICE DOMINICANA, S.A. (ALTICE)**, **WIND TELECOM, S.A. (WIND)**, **ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (ASIET)** y **PTTMOBILE** para ser considerados en la redacción final del pliego de licitación.

8. En virtud de todo lo anterior, este Consejo Directivo del **INDOTEL** se ha propuesto lanzar una licitación pública internacional para la adjudicación de 90 MHz en la banda de 698-806 MHz (también referida como “banda de 700 MHz”), 60 MHz en la banda de 2300-2400 MHz y 100 MHz en la banda de 3600-3700 MHz, luego de ponderados de manera detallada cada uno de los aspectos particulares relacionados a dicho procedimiento, así como la situación actual del mercado, mediante la presente resolución se pronunciará respecto del pliego de condiciones elaborado para tal fin.

II. Sobre el Derecho

9. El **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 (en lo adelante “Ley”) de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: “La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines”, por lo que, a través de la precitada Ley, el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones.

10. La Constitución Dominicana reconoce, además, al espectro radioeléctrico como un bien del dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado que podrá ser explotado por los particulares en virtud de las licencias otorgadas al efecto. El mismo, constituye un recurso fundamental para el rápido despliegue de redes que garanticen el acceso universal a Internet de banda ancha, servicio que permite que la población pueda hacer un uso productivo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y del desarrollo que estas implican.

11. En ese sentido, la Constitución dispone en su artículo 50, numeral 3, que el Estado puede otorgar concesiones por el tiempo y la forma que determine la Ley, cuando se trate de explotación de recursos naturales o de la prestación de servicios públicos, asegurando siempre la existencia de contraprestaciones o contrapartidas adecuadas al interés público y al equilibrio medioambiental

12. La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional para regular la instalación, mantenimiento, operaciones de redes, prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones; estatuto legal que será complementado con los reglamentos que dicte el **INDOTEL** al respecto.

13. La Ley concede al **INDOTEL** la facultad de administrar, gestionar y garantizar el uso eficiente de este recurso, incluyendo atribuir a determinados usos bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcta explotación.

14. La Estrategia Nacional de Desarrollo consigna el uso de las TIC como una política transversal en el diseño y ejecución de programas, proyectos y actividades en que se concretan las políticas públicas, estableciendo como objetivo específico número 3.3.5 lograr el “acceso universal y uso productivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC)”.

15. Por su parte, la Agenda Digital 2030, cuyos objetivos y componentes fueron aprobados por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto núm. 527-21, entre otros contempla, en sus líneas de acción busca “2.1.2 impulsar políticas públicas y regulatorias para incentivar la inversión privada en la expansión de redes y servicios” y “2.1.3 poner a disposición del mercado de telecomunicaciones las bandas correspondientes del dividendo digital, producto de la digitalización de los servicios de televisión terrestre”.

16. El **INDOTEL**, en su condición de ente regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, tiene, dentro de los objetivos que le fija la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, los siguientes:

1. La satisfacción de la demanda de servicios públicos de telecomunicaciones en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad y neutralidad de dichos servicios.
2. Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.
3. Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible.
4. Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico.

17. En el marco de las facultades que le otorga la Ley, el **INDOTEL** tiene a su cargo elaborar, conforme a las normas y recomendaciones internacionales, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), instrumento que tiene por finalidad racionalizar y optimizar el uso del espectro, para satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades de frecuencias que se requieran, tanto para el desarrollo de los actuales servicios de telecomunicaciones, como para responder eficientemente a la demanda de los nuevos servicios que dependen del uso del espectro radioeléctrico.

18. Que, el **PNAF** tiene identificado algunas de las bandas de frecuencias donde se han venido desarrollando los sistemas móviles de banda ancha, con la finalidad ulterior de que, por vía de una licitación pública internacional, las mismas fueran puestas a disposición de operadores con la capacidad técnica y económica para explotarlas, en procura de promover las inversiones y la innovación tecnológica en el sector de las telecomunicaciones.

19. Que este Consejo Directivo ha entendido oportuno identificar las bandas de 700 MHz, 2300 MHz y 3600 MHz para la prestación de servicios móviles de telecomunicaciones, IMT, a ser adjudicados a fin de expandir la prestación de servicios públicos y promover la participación de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible.

20. Que, en tal virtud, de conformidad con el artículo 24.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones, el **INDOTEL** debe llamar a concurso público para el otorgamiento de las respectivas concesiones y licencias requeridas para la prestación de dichos servicios.

21. Que, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución núm. 036-19, de fecha 31 de mayo de 2019, del Consejo Directivo, establece el procedimiento, requisitos y condiciones particulares requeridas para la celebración de concursos públicos para el otorgamiento de concesiones y licencias para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones que requieran la utilización del espectro radioeléctrico. Dicha regulación dispone, además, que el concurso deberá realizarse en dos fases, una primera etapa para la calificación de los concursantes u oferentes; y la segunda, para la evaluación de las ofertas.

22. Que, en lo que tiene que ver con el procedimiento de concurso público aplicable y las facultades que han sido reconocidas por la Ley núm. 153-98 a favor de este órgano regulador, la Suprema Corte

de Justicia, estableció en su sentencia dictada el 26 de agosto del 2009, contenida en el Boletín Judicial núm. 1185, que:

“Considerando, que de acuerdo a lo establecido por el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, el espectro radioeléctrico constituye un bien del dominio público, natural, escaso e inalienable que forma parte del patrimonio del Estado, por lo que su utilización y el otorgamiento de derechos de uso en provecho de los particulares se efectuará en los términos y condiciones señalados por esta ley y sus reglamentaciones; de donde se desprende que el uso de este derecho por parte de los particulares está condicionado a lo prescrito por la ley y sus reglamentos, lo que conlleva la aceptación implícita de los concesionarios a las regulaciones, condiciones y limitaciones establecidas por el ordenamiento jurídico que regula las telecomunicaciones y el servicio de radiodifusión, que forma parte de éstas y que al constituir un servicio público por los operados debidamente habilitados por el Poder Concedente mediante el Régimen de Concesión para la prestación de un servicio público de titularidad Estatal, sólo puede ser prestado al público por las operadoras debidamente habilitados por el Poder Concedente mediante el Régimen de Concesión para la prestación de un servicio público, que es un régimen de derecho público de carácter especial, que excede al derecho común, al tener como fundamento jurídico la concesión para la prestación de un servicio que es un patrimonio del Estado, que está vinculado a su soberanía y que tiende a satisfacer necesidades de interés general; que en consecuencia, le corresponde al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, como órgano estatal regulador, aplicar de forma exclusiva las normas para que los particulares puedan adquirir la concesión que les permita prestar el servicio de radiodifusión, pero éstos siempre deben sujetarse a las condiciones y limitaciones impuestas por el poder concedente a través de su órgano regulador, ya que al tratarse de la explotación de un bien, que por ley es un patrimonio del Estado, solo éste tiene el poder de policía para administrar y controlar su correcto uso por las empresas concesionarias.”

23. Que, la facultad exclusiva del **INDOTEL** para la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones ha sido además reconocida en diversas ocasiones por el órgano rector del sistema de compras y contrataciones públicas de bienes, servicios obras y concesiones del Estado dominicano, la Dirección General de Compras y Contrataciones, llegando a establecer que dicho proceso de asignación constituye un régimen especial distinto y separado del sistema general de contrataciones públicas y el cual se sujeta a su propio régimen especial, dejando diáfano establecido en las Resoluciones núms. 044-2014, 043-2014, 045-2014, 64-2014 dictadas por la Dirección General de Contrataciones Públicas, con ocasión de denuncias e impugnaciones al procedimiento de licitación pública internacional INDOTEL/LPI-003- 2011, que:

Considerando: Que en virtud de las disposiciones del numeral 1 del artículo 5 de la Ley No. 340-06 y sus modificaciones los procesos sujetos a dicha Ley son todos aquellos contratos no excluidos expresamente o sujetos a un régimen especial; Considerando: que las Leyes Especiales son creadas para regular situaciones particulares, es decir, van dirigidas a resolver un hecho individual o particular; Considerando: Que el principio de especialidad dispone ‘Que en el caso de que una materia sea regulada por dos leyes, de las cuales una es especial y la otra es general, la ley especial deroga la ley general; Considerando: Que en virtud del principio anteriormente citado, cuando los requisitos de un elemento específico están contenidos en una Ley especial esta goza de preferencia

en aplicación de la misma; Considerando: Que dentro del ordenamiento jurídico de la República Dominicana se encuentra vigente la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998); Considerando: Que en virtud del artículo No. 2 de la citada Ley No. 153-98, el objetivo de la misma 'constituye el marco regulatorio básico que ha de aplicar en todo el territorio nacional, para regular la instalación, mantenimiento y operación de redes, la prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones. La misma deberá ser interpretada de conformidad con los convenios internacionales ratificados por la República Dominicana y se complementará con los reglamentos dictados por autoridades competentes;

Considerando: Que el numeral 66.1 de la Ley 153-98 de las Telecomunicaciones dispone 'El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y con las normas y recomendaciones internacionales tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso; Considerando: Que el artículo 20 de la Ley No. 153-98 sobre Telecomunicaciones, establece que: "Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico"; Considerando: Que el artículo 24 la Ley de la Telecomunicaciones (sic) No. 153-98, dispone que: "El órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el Espectro Radioeléctrico atribuido a servicios públicos de telecomunicaciones, salvo en casos de emergencia justificada ante el órgano regulador"; Considerando: Que asimismo los numerales 24.2 y 24.3 del citado artículo 24 de la Ley de Telecomunicaciones No. 153-98, hacen referencia al procedimiento a seguir para este tipo de concurso, estableciendo que: a) El **INDOTEL** deberá realizar la publicación del aviso de concurso en un periódico de amplia circulación nacional, por lo menos, con noventa (90) días de anticipación a la presentación de propuestas, estableciendo en la misma de forma clara el objeto y plazos, y b) Los concursos se dividirán en dos etapas; la primera de calificación, y la segunda, de comparación de ofertas (...); Considerando: Que en virtud de lo antes expuesto (...) el procedimiento de licitación (...) de referencia, no se encuentra dentro de la competencia de este órgano rector, toda vez que el derecho de uso del espectro radioeléctrico de la República Dominicana se encuentra regulado en la Ley especial No. 153-98, de Telecomunicaciones y el Reglamento de Concesiones, Inscripción en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

24. A su vez, el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución, mediante las Sentencias núm. TC/0341/14/16, TC/0316/15 y TC/0144/16, ha señalado lo siguiente:

"El espectro radioeléctrico es parte de aquellos bienes intangibles, de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado y que por su función social están sometidos a una regulación especial cuya utilización y otorgamiento de derecho de uso harán de conformidad con la ley, garantizando los servicios de telecomunicaciones en todo el territorio, conforme a los principios del servicio universal sujeto a las normas y recomendaciones internacionales emanadas de los organismos internacionales de los que forma parte República Dominicana."

“El espectro radioeléctrico, al ser de dominio público, supone un interés general y colectivo; por tanto, para su uso el legislador ha estimado que se hace necesaria la emisión de una licencia por parte del órgano regulador de las telecomunicaciones en República Dominicana; a saber, el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), el cual tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso. (...)

Así, pues, al ser el espectro radioeléctrico un bien de dominio público con carácter de recurso natural limitado, supeditado a los elementos expuestos ut supra, su uso debe ser habilitado para fines que no atenten contra la integridad del recurso mismo y el Estado dominicano.”

“De todo lo anterior es posible colegir que el espectro radioeléctrico como bien jurídico, al formar parte del patrimonio nacional y ser de dominio público, no puede –ni debe– pertenecer a particulares, ya que por su propia naturaleza es de la exclusiva propiedad de la nación, sin poder ser objeto de negocio; es decir, que su venta, donación, permuta o cualquier otro tipo de operación jurídica que conlleve el traspaso de la potestad absoluta o fraccionada de éste, no está permitida. g. Ahora bien, lo que sí está permitido es la emisión de licencias que permitan a los particulares, en un contexto de igualdad de condiciones y oportunidades, su explotación en los términos que fijan la Constitución y la Ley No. 153-98, bajo la vigilancia de **INDOTEL**, tal y como son los procesos de selección objetiva consistentes en subastas o licitaciones públicas, ya que se trata de un bien de dominio público cuya gestión está sujeta a una especial regulación por parte del Estado”.

25. En otro tenor, deseamos establecer, que conforme señalar el artículo 102 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, dispone que los recursos económicos resultantes de los procedimientos para el otorgamiento de concesiones y licencias, entre otros, forman parte de las fuentes de financiamiento del **INDOTEL**, razón por la cual los montos que resulten de la adjudicación de las autorizaciones objeto de la presente Licitación Pública Internacional, tendrán como destino las cuentas del órgano regulador y del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT).

III. Fundamentos y objetivos del concurso público

26. Debido a la demanda actual de conectividad de Internet, es preciso otorgar licencias en nuevas bandas de frecuencias, que permitan agregar capacidad y fomentar nuevos servicios y competencia en los mercados móviles, unido al objetivo esencial del **INDOTEL** de promover la penetración y cobertura de los servicios de Internet de banda ancha a nivel nacional.

27. En atención a lo anterior, tanto la Política Nacional de Gestión del Espectro Radioeléctrico (PNGER), como el Plan Maestro de Uso de Espectro Radioeléctrico aprobado por este Consejo Directivo, responden de manera directa a las prioridades resaltadas en los planes, programas y proyectos que el gobierno dominicano se ha planteado hasta el momento en materia de telecomunicaciones y en especial para hacer realidad la visión al 2030 de “uso óptimo del espectro y su administración eficiente en República Dominicana, lo cual se verá reflejado en una reducción de la brecha digital y contribuirá al crecimiento de la economía nacional”.

28. A su vez, las modificaciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) en el año 2022, fueron llevadas a cabo conforme las recomendaciones internacionales dictadas por la UIT, para satisfacer de manera oportuna y adecuada las necesidades de frecuencias requeridas para el correcto desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones y la creciente demanda generada por las nuevas tecnologías y aplicaciones, así como para contar con redes con suficiente cobertura, capacidad y robustez que les permita soportar ser el eje transversal sobre el cual se garanticen no solo las telecomunicaciones, sino también el acceso a derechos fundamentales y a la inclusión social.

29. Que, en la banda de 2300-2400 MHz con 100 MHz atribuidos a servicios móviles y fijos, así como la de 3600-3700 MHz con una anchura de banda de 100 MHz atribuidos a dichos servicios (3600-3700 MHz) ya hay desarrollos de servicios móviles (IMT) y cuentan con segmentos que se encuentran disponibles para ser asignados.

30. La banda de 3600-3700 MHz ya ha sido asignada para la prestación de servicios móviles (IMT) en varios países de la región como Brasil, Chile, Canadá, Guatemala, Estados Unidos, Uruguay, mientras que la banda de 2300-2400 MHz ha sido asignada en Brasil y Perú.

31. Debido a sus características físicas de propagación, las frecuencias en bandas bajas, como 700 MHz, permiten proveer una cobertura significativamente mayor en áreas urbanas y rurales, con una mejor calidad en la señal y mejores velocidades de conexión a los usuarios en lugares cerrados como edificaciones. Por otro lado, las frecuencias en bandas más altas como 2300 MHz y 3600 MHz ofrecen un adecuado equilibrio entre capacidad y propagación, por lo que se les reconoce un potencial significativo para atender zonas urbanas con alta demanda por capacidad y velocidad.

32. Es por esto, que una licitación de espectro en las bandas de 700 MHz, 2300 MHz y 3600 MHz generará un impacto positivo que contribuirá a reducir la brecha digital, ampliar la cobertura, promocionar el despliegue y uso de redes de infraestructura, mejorar la calidad de la prestación de los servicios a los usuarios, fomentar la inversión y la competencia e introducir innovaciones tecnológicas.

33. Considerando que el acceso al Internet de banda ancha constituye un medio para fomentar el crecimiento económico y la reducción de la pobreza, debido a su alto impacto en la productividad al facilitar la adopción de procesos más eficientes, acelerar la innovación al introducir nuevas aplicaciones y servicios para los usuarios, los agentes económicos de la sociedad se vuelven más competitivos al lograr acceso a nuevos mercados, mano de obra calificada, materias primas más baratas, mejores equipos y servicios, al igual que una mayor base de clientes.

34. Por las razones anteriormente citadas, el **INDOTEL** ha decidido convocar una licitación pública internacional para la asignación de licencias de uso de frecuencias en las bandas de 698-806 MHz ("banda de 700 MHz"), 2340-2400 MHz y 3600-3700 MHz, la cual será regida por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, la normativa y principios complementarios y el Pliego de Condiciones Generales en el cual se establecen los antecedentes, objetivos, alcances, requerimientos, y demás condiciones que guían o limitan a los interesados a presentar ofertas.

35. De acuerdo con el artículo 32, párrafo V del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones: *"Aquellas concesionarias del Estado dominicano autorizadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), interesadas en obtener nuevas licencias, deberán*

además agotar previamente el procedimiento de adecuación”, requerimiento exigido en el Pliego de Condiciones Generales, para los casos en que aplique.

36. En cuanto a la duración de las licencias que han de ser otorgadas mediante el presente concurso público, será aplicado lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, que establece que la duración máxima de una Licencia será de 20 años; al tiempo que precisa que *“Las licencias que se otorguen vinculadas a una concesión de servicios públicos de telecomunicaciones tendrán la misma duración que dicha concesión” [...].*

37. Aunado a los indicados argumentos, este Consejo Directivo, debido a los elementos de motivación que deben estar presentes en todo acto administrativo y en atención a los comentarios formulados por los interesados al proyecto de pliegos presentada, debe establecer a seguidas aspectos que fueron considerados para la adopción de las condiciones establecidas en el Pliego que regirá el concurso público que nos ocupa.

38. En ese sentido, resulta indiscutible afirmar que las empresas prestadoras que ya disponen de espectro, en los distintos grupos de bandas, han tenido la oportunidad de desplegar redes para la prestación de servicios móviles IMT tienen una ventaja para el despliegue de redes de cobertura respecto de aquellos que no, por lo que para promover una competencia efectiva en todo el territorio nacional, en el menor tiempo y costo, e incentivar el despliegue de nuevas redes en el mercado, es necesario generar incentivos, a empresas prestadoras que no cuentan con espectro en un determinado grupo de bandas, en términos de: mayor flexibilidad en los pagos por el uso del espectro y más tiempo para lograr sus despliegues.

39. En la Resolución núm. 012-2023, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, adoptó una regulación relativa al establecimiento de topes a la tenencia de espectro radioeléctrico, lo cual constituye una herramienta de política pública utilizada por los órganos reguladores para promover e incentivar un uso eficiente del espectro radioeléctrico, fomentar la competencia en la provisión de servicios móviles de telecomunicaciones, prevenir la acumulación de este recurso escaso, limitando su concentración y evitando posibles fallas de mercado con efectos perjudiciales para los usuarios y el bienestar económico en general.

40. Los límites establecidos por este órgano colegiado en la Resolución núm. 012-2023 son calculados en base a los topes dinámicos acumulativos establecidos como el 40% el total de frecuencias atribuidas por el PNAF para el servicio Móvil e identificadas para servicios móviles IMT para cada grupo de banda de frecuencias bajas y medias.

41. De conformidad con las recomendaciones internacionales, con miras a promover e incentivar un uso eficiente del espectro radioeléctrico, este Consejo Directivo entiende pertinente establecer un límite a la cantidad de espectro en el segmento de 3600-3700 MHz a ser asignado en la presente licitación, de manera tal que se observe un límite de 100 MHz por prestadora dentro de la banda 3300-3700 MHz. Este límite, sigue el mismo criterio fijado por el órgano regulador con relación a la tenencia de espectro en el segmento 3300-3600 MHz que fue utilizado en la licitación LPI-001-2021, y sirve al interés público, al promover un mayor nivel de competencia, pluralidad de oferta en el sector de las telecomunicaciones.

42. De lo anterior, se puede determinar la cantidad máxima de espectro acumulado que aplicaría al momento de adjudicar bloques de espectro radioeléctrico en la presente licitación y las cantidades son como sigue:

Banda Licitada	Grupo De Bandas (MHz)	Total Atribuido en PNAF identificado para IMT (MHz)	Tope (MHz)
700 MHz	700	108	87
	850	70	
	900	40	
2300 MHz	1400	91	264
	1700/2100	140	
	1900	120	
	2180-2200	20	
	2300	100	
	2500	190	
3600 MHz	3300 - 3700		100

43. Que para determinar los valores de reserva utilizados en el proceso de Licitación Pública Internacional de las bandas de 3500 MHz y de 700 MHz, el **INDOTEL** se apoyó en las consultorías realizadas por la **UIT** (9DOM17002) y por el **BID** (DR-T1183), los resultados de la pasada Licitación Pública Internacional **INDOTEL-LPI-001-2021** y otras licitaciones recientes llevadas a cabo en la región. Realizando los respectivos análisis con el objetivo de que los valores propuestos sean cónsonos con el mercado dominicano y el desarrollo actual de la tecnología.

44. Para la banda 2300 MHz, se realizó un *benchmark* de las más recientes licitaciones celebradas a nivel internacional y se observó que la mayoría de los resultados estaban relativamente cercanos a los valores que se obtuvieron para asignaciones de espectro en la banda de 3500 MHz, la cual tiene menor propagación, pero un ecosistema más maduro y mayor economía de escala.

45. Otro de los aspectos respecto de los cuales este órgano colegiado desea destacar respecto de los términos establecidos en el presente Pliego de Condiciones Generales, es que dado que uno de los objetivos fundamentales del Estado dominicano en materia de telecomunicaciones, es la reducción de la brecha de acceso existente en la República Dominicana, esta licitación procura el despliegue de redes y provisión de servicios que permitan el acceso a Internet en aquellas localidades que no disponen de una adecuada conectividad, por lo que se dispuso que, junto con la determinación del Valor Referencial a partir del cual se presentarán las ofertas económicas, también se estableciera la obligación de que todo adjudicatario cumpla con un Plan Mínimo de Expansión y la posibilidad de ejecutar contraprestaciones por el espectro radioeléctrico adjudicado mediante el presente concurso público; de forma tal, que los nuevos sistemas y redes a instalar logren un mínimo de cobertura que se extienda en todo el territorio nacional, al término de cinco (5) años y que hasta cuarenta por ciento (40%) de las obligaciones de pago determinado por las ofertas ganadoras pueda realizarse a través de la ejecución de proyectos de interés público alineados con los principios de servicio universal de las telecomunicaciones definidos por el **INDOTEL**.

46. Finalmente, este órgano colegiado ha evaluado el Pliego de Condiciones Generales elaborado para la presente Licitación Pública Internacional para el **“Otorgamiento de las licencias y demás autorizaciones necesarias para la prestación de servicios públicos portador y finales de telefonía**

y acceso a Internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas en las bandas de 698-806 MHz, 2340-2400 MHz y 3600-3700 MHz en todo el territorio nacional”, confirmando que el mismo contiene y cumple con los requerimientos necesarios que deberán cumplir los interesados para optar por la adjudicación de las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 153-98 y el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.

47. Por todo lo expuesto anteriormente, este Consejo Directivo decide aprobar el Pliego de Condiciones Generales, designar los miembros del Comité Evaluador y convocar la **Licitación Pública Internacional INDOTEL/LPI-001-2023** para el **“Otorgamiento de las licencias y demás autorizaciones necesarias para la prestación de servicios públicos portador y finales de telefonía y acceso a Internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas en las bandas de 698-806 MHz, 2340-2400 MHz y 3600-3700 MHz en todo el territorio nacional”**, conforme hará constar en su parte dispositiva.

IV. Textos Revisados

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: la Ley sobre Derechos y Deberes de las personas en sus relaciones con la administración pública y de procedimiento administrativo, núm. 107-13, de fecha 8 de agosto del 2013;

VISTA: Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, publicada en la Gaceta Oficial núm. 10691 del 14 de agosto de 2012;

VISTO: El Decreto núm. 539-20, dictado por el Poder Ejecutivo el 7 de octubre de 2020, que declara de alto interés nacional el derecho esencial de acceso universal al internet de banda ancha de última generación y el productivo de las tecnologías de la información y la comunicación;

VISTO: El Decreto núm. 527-21, dictado por el Poder Ejecutivo el 26 de agosto de 2021, que aprueba la Agenda Digital 2030, sus objetivos, componentes y líneas de acción;

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, dictado por el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante la Resolución núm. 036-19, de fecha 31 de mayo del 2019;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado por el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante Resolución núm. 034-2020, de fecha 20 de mayo del 2020;

VISTA: La Resolución núm. 022-2020, del Consejo Directivo del **INDOTEL**, que establece los procedimientos especiales aplicables ante la modificación al PNAF y migración de servicios y opciones de migración de los licenciarios de las bandas afectadas por la modificación al mismo, de fecha 29 de abril del 2020;

VISTA: La Resolución núm. 001-21 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, que aprueba el Plan Definitivo para la Canalización de las frecuencias comprendidas en el Segmento de 698-806 MHz” de fecha 6 de enero del 2021;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), aprobado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto núm. 266-23, de fecha 19 de junio de 2023;

VISTAS: Las observaciones y comentarios recibidos por parte de la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS S. A. (CLARO)**, **ALTICE DOMINICANA, S.A. (ALTICE)**, **WIND TELECOM S. A. (WIND)**, **ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (ASIET)** y **PTTMOBILE** con relación a la presentación realizada por el **INDOTEL** en fecha 28 de agosto de 2023;

VISTO: El borrador del Pliego de Condiciones Generales, elaborado por el equipo técnico del **INDOTEL**, para la convocatoria de la presente Licitación Pública Internacional; y

VISTOS: Los demás documentos, actos administrativos y decisiones judiciales indicados en el cuerpo de la presente resolución.

V. Parte Dispositiva

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER los segmentos de frecuencias en los rangos 703-748 y 758-803 MHz; 2340-2400MHz; así como 3600-3700MHz para ser asignados mediante concurso público para la prestación de servicios públicos finales de telecomunicaciones móviles (IMT, por sus siglas en inglés).

SEGUNDO: APROBAR el Pliego de Condiciones Generales de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-001-2023**, **“PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y LAS LICENCIAS VINCULADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PORTADORES Y FINALES DE TELEFONÍA Y ACCESO A INTERNET, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS DENTRO DE LAS BANDAS DE 698-806 MHZ, 2340-2400 MHZ Y 3600-3700 MHZ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL”**, el cual se encuentra anexo a la presente resolución, formando parte integral de la misma.

SEGUNDO: DESIGNAR como miembros del Comité Evaluador para el proceso de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-001-2023** a Alberto Delgado, Juan Félix Moreta, Bryan Guzmán, Luis Schecker y Saizka Subero, quienes tendrán la función de recibir, evaluar y contestar preguntas y preparar las circulares que sean necesarias, analizar las ofertas, evaluar los datos, documentos e informaciones y confeccionar los documentos que contengan los resultados y sirvan de sustento para las decisiones de adjudicación que deba adoptar este Consejo Directivo.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva que proceda a la publicación de la presente resolución en el sitio web del **INDOTEL**; y de un aviso de convocatoria en al menos un periódico de circulación nacional de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-001-2023, PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y LAS LICENCIAS VINCULADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PORTADORES Y FINALES DE TELEFONÍA Y ACCESO A INTERNET, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS DENTRO DE LA BANDA DE 698-806 MHZ, 2340-2400 MHZ Y 3600-3700 MHZ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, de conformidad con los artículos 45 y 48 del Reglamento de Autorizaciones de Servicios de Telecomunicaciones.

CUARTO: DECLARAR que la presente resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiuno (21) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Firmada por:

Nelson Arroyo

Presidente del Consejo Directivo

Alexis Cruz

En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Hilda Patricia Polanco

Miembro del Consejo Directivo

Príamo Ramírez Ubiera

Miembro del Consejo Directivo

Darío Rosario Adames

Miembro del Consejo Directivo

Lydia Rodríguez

Secretaria *ad hoc* del Consejo Directivo

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

Núm. INDOTEL/LPI-001-2023

“PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES QUE REGIRÁN LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y LAS LICENCIAS VINCULADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PORTADORES Y FINALES DE TELEFONÍA Y ACCESO A INTERNET, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS DENTRO DE LAS BANDAS DE 698-806 MHZ, 2340-2400 MHZ Y 3600-3700 MHZ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL”.

Septiembre 2023
Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana.

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES QUE REGIRÁN LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y LAS LICENCIAS VINCULADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PORTADORES Y FINALES DE TELEFONÍA Y ACCESO A INTERNET, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS DENTRO DE LAS BANDAS DE 698-806 MHZ, 2340-2400 MHZ Y 3600-3700 MHZ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

CAPÍTULO I. Generalidades

1.1 Convocatoria

El Estado dominicano, a través del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones** (en lo adelante **INDOTEL**), convoca a Licitación Pública Internacional para otorgar la(s) Concesión(es) y/o la(s) Licencia(s) vinculadas para la explotación en toda la República Dominicana de **SERVICIOS PÚBLICOS PORTADORES Y FINALES DE TELEFONÍA Y ACCESO A INTERNET** dentro de las bandas de frecuencias radioeléctricas 698-806 MHz, 2340-2400 MHz y 3600-3700 MHz.

1.2 Base Legal

Las disposiciones contenidas en el presente Pliego de Condiciones quedan subrogadas a las normas legales y reglamentarias que se listan a continuación:

- La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;
- La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;
- La Ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, del 8 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;
- El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, dictado mediante la Resolución núm. 036-19 del Consejo Directivo del **INDOTEL**;
- El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, dictado mediante Resolución núm. 034-2020, del Consejo Directivo del **INDOTEL** y sus modificaciones;
- La Resolución núm. 022-2020 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, que establece los Procedimientos Especiales aplicables ante la modificación al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y migración de servicios y opciones de migración de los licenciarios de las bandas afectadas por la modificación al PNAF.
- La Resolución núm. 001-2021 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, que aprueba el Plan Definitivo para la Canalización de las Frecuencias Comprendidas en el Segmento de 698-806 MHz.
- La Resolución núm. 012-2023 del Consejo Directivo del **INDOTEL** que aprueba la norma para el establecimiento de límites máximos a la tenencia de espectro radioeléctrico en bandas identificadas para servicios móviles IMT por el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).
- El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), aprobado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto núm. 266-23 de fecha 19 de junio de 2023;

1.3 Objetivo y Alcance del Pliego de Condiciones Generales

El presente Pliego de Condiciones Generales tiene por finalidad establecer los requisitos generales, legales, técnicos y económicos necesarios para las personas jurídicas que deseen participar en la Licitación Pública Internacional para el otorgamiento de la(s) Concesión(es) y/o Licencia(s) vinculadas para la prestación de servicios públicos portadores y finales de telefonía y acceso a internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas dentro de las bandas de 698-806 MHz, 2340-2400 MHz y 3600-3700 MHz en todo el territorio nacional; y definir la forma en que se llevará a cabo el proceso de Licitación Pública Internacional y Adjudicación de la misma.

1.4 Objeto de la Licitación y Características de la Concesión

1.4.1 Objeto de la Licitación

1.4.1.1 La Licitación tendrá por objeto seleccionar a las personas jurídicas que prestarán servicios públicos de telecomunicaciones, a través de las frecuencias dentro de las Bandas 698-806 MHz, 2340-2400 MHz y 3600-3700 MHz del espectro radioeléctrico en todo el Territorio Nacional, en los rangos y bloques que se indican a continuación:

- a. Banda de 698-806 MHz, compuesta por los rangos de 703-748 MHz para subida (*uplink*) y 758-803 MHz para bajada (*downlink*) y segmentada en bloques pareados de 5 MHz (10 MHz en total).

Bloque	Uplink (MHz)	Downlink (MHz)	Cantidad (MHz)
A1	703-708	758-763	5+5
A2	708-713	763-768	5+5
A3	713-718	768-773	5+5
A4	718-723	773-778	5+5
A5	723-728	778-783	5+5
A6	728-733	783-788	5+5
A7	733-738	788-793	5+5
A8	738-743	793-798	5+5
A9	743-748	798-803	5+5

- b. Banda de 2340-2400 MHz, segmentada en bloques de 10 MHz.

Bloque	Espectro contiguo (MHz)	Cantidad (MHz)
B1	2340-2350	10
B2	2350-2360	10
B3	2360-2370	10
B4	2370-2380	10
B5	2380-2390	10
B6	2390-2400	10

- c. Banda de 3600-3700 MHz, segmentada en bloques de 10 MHz.

Bloque	Espectro contiguo (MHz)	Cantidad (MHz)
C1	3600-3610	10
C2	3610-3620	10
C3	3620-3630	10
C4	3630-3640	10
C5	3640-3650	10
C6	3650-3660	10
C7	3660-3670	10
C8	3670-3680	10
C9	3680-3690	10
C10	3690-3700	10

1.4.2 Plazo de la Concesión y de las Licencias

1.4.2.1 El plazo de las Concesiones que se otorgarán en virtud de la adjudicación de esta Licitación Pública Internacional será de veinte (20) años, en caso de una nueva concesionaria, a partir de la fecha de la firma del Contrato de Concesión correspondiente. Las condiciones para su renovación se encuentran detalladas en la Ley, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y en los respectivos Contratos de Concesión que serán suscritos. Las Licencias que serán otorgadas tendrán la misma duración que la Concesión a la cual estén vinculadas.

1.4.2.2 Si una sociedad que ya contaba con una Concesión de servicios públicos finales resultare Adjudicataria en la presente Licitación Pública Internacional, la duración de sus nuevas Licencias será por el período de tiempo restante de su Concesión y precisará de la suscripción de una adenda a su contrato de concesión.

1.5 Definiciones e Interpretaciones

Los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado, independientemente de que dichos términos sean utilizados en plural o singular, masculino o femenino:

- a) **Acto de Presentación:** Fecha, lugar y hora en la que el **INDOTEL**, en presencia de los Oferentes, y frente a un Notario Público, procede a verificar el contenido de los documentos de las Ofertas Técnicas y Económicas, en las condiciones establecidas para la presentación de cada una de las ofertas conforme lo dispuesto en el presente Pliego de Condiciones.
- b) **Adjudicación:** Acto jurídico mediante el cual el Consejo Directivo del **INDOTEL**, luego de recibir el informe del Comité Evaluador, declara mediante resolución el (los) Oferente(s) ganador(es) de la presente Licitación Pública Internacional.
- c) **Adjudicatario:** Persona jurídica Oferente que resulte ganadora en la presente Licitación Pública Internacional.

- d) **Asignación:** Autorización del **INDOTEL**, en el acto de otorgar una Licencia, para la utilización de la frecuencia asociada a determinadas condiciones de uso.
- e) **Atribución:** Se refiere al uso que podrá ser dado al espectro radioeléctrico, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), aprobado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto núm. 266-23.
- f) **Autorización:** Acto jurídico emitido por el **INDOTEL**, previo cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley y la reglamentación, que otorga al solicitante el derecho a prestar u operar servicios de telecomunicaciones, públicos o privados, en la República Dominicana y/o realizar actos y actividades que requieren la aprobación previa del **INDOTEL**, y que conllevan o están vinculados a una Concesión, Inscripción en el Registro Especial, Licencia, transferencia, cesión, arrendamiento, otorgamiento del derecho de uso, constitución de un gravamen o transferencia de control. El tipo de autorización a otorgar al solicitante en cada caso dependerá del servicio que a través de ésta se pretenda habilitar para su prestación.
- g) **Banda de 700 MHz:** Se refiere al segmento de frecuencias comprendido en el rango de 698-806 MHz.
- h) **Banda de 2300 MHz:** Se refiere al segmento de frecuencias comprendido en el rango de 2340-2400 MHz.
- i) **Banda de 3600 MHz:** Se refiere al segmento de frecuencias comprendido en el rango de 3600-3700 MHz.
- j) **Circular:** Documento que emite el Comité Evaluador, para completar, aclarar, precisar o interpretar el contenido del Pliego de Condiciones; y responder a las consultas formuladas por los Oferentes con relación al contenido del Pliego de Condiciones, formularios, anexos u otra Circular y que se hace de conocimiento de todos los Oferentes.
- k) **Comité Evaluador:** Comisión colegiada designada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, cuya función será de recibir, evaluar y contestar preguntas y preparar las circulares que sean necesarias, analizar las ofertas, evaluar los datos, documentos e informaciones y confeccionar los documentos que contengan los resultados y sirvan de sustento para las decisiones de adjudicación que deba adoptar este Consejo Directivo.
- l) **Concesión:** Autorización mediante la cual el **INDOTEL** otorga a una persona jurídica el derecho a prestar servicios públicos de telecomunicaciones, cuyos términos y condiciones deberán estar contenidos en un contrato escrito y formal.
- m) **Concesionario:** Persona jurídica a la que el **INDOTEL** ha otorgado o adecuado una Concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.
- n) **Consorcio:** Es la agrupación de dos o más personas jurídicas, con personalidad jurídica independiente a la de sus miembros y, que ha sido conformada con la finalidad de participar como Oferente en la presente Licitación. El Consorcio debe incluir necesariamente al operador que prestaría los servicios.

- o) **Consulta**: Comunicación escrita, remitida por un Oferente y recibida por el Comité Evaluador, conforme al procedimiento establecido, solicitando aclaración o interpretación sobre aspectos relacionados exclusivamente con el Pliego de Condiciones.
- p) **Contrato de Concesión**: Es el convenio suscrito entre el **INDOTEL** y el Concesionario que contiene los términos y condiciones para la prestación de los servicios de telecomunicaciones autorizados en la Concesión.
- q) **Cronograma**: Secuencia temporal de actividades que se desarrollarán durante el proceso de la presente Licitación y que se indican en numeral 1.6 del presente Pliego de Condiciones.
- r) **Declaración Jurada**: Manifestación escrita legalizada por un Notario Público y presentada por el Oferente, en la que declara o asume bajo juramento, la veracidad de lo declarado ante la autoridad administrativa para efectos de la presente Licitación Pública Internacional.
- s) **Derecho de Participación**: Monto no reembolsable a ser pagado por todo interesado en participar en el presente proceso de Licitación Pública Internacional.
- t) **Días Calendario o Días Naturales**: Todos los días del año, sean o no laborables.
- u) **Días Hábiles**: Todos los días de lunes a viernes, ambos inclusive, salvo los declarados feriados por ley o declarados no laborables por el Estado Dominicano.
- v) **Dólares**: Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
- w) **Enmienda**: Comunicación escrita, emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, con el fin de modificar el contenido del Pliego de Condiciones, formularios o anexos que se hace de conocimiento de todos los Oferentes.
- x) **Garantías de Fiel Cumplimiento**: Suma de dinero rendida por el Adjudicatario a favor del **INDOTEL** en la forma y condiciones establecidas en el acápite 7.3 del presente Pliego de Condiciones y conforme a los modelos que se acompañan como Anexos VII y VIII.
- y) **Garantía de Mantenimiento de la Oferta**: Suma de dinero rendida por el Oferente en la forma y condiciones establecidas en el acápite 4.6 y conforme el modelo que se acompaña como Anexo VI del presente Pliego de Condiciones Generales a favor del **INDOTEL**, para garantizar la seriedad de su Oferta. En caso de una fianza, ésta deberá ser incondicional, irrevocable y renovable; y deberá ser otorgada en la misma moneda de la Oferta Económica. Esta garantía tendrá la misma vigencia que la Oferta.
- z) **INDOTEL**: Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana.
- aa) **Ley**: Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998.

- bb) **Licencia:** Autorización mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** otorga a una persona (para los fines de la presente Licitación Pública Internacional, se refiere a la(s) Adjudicataria(s)) el derecho a usar frecuencias del espectro radioeléctrico, la cual se encuentra vinculada a la Concesión.

- cc) **Licitación Pública Internacional:** Es el procedimiento administrativo que se regula mediante el presente Pliego de Condiciones para otorgar Concesiones y Licencias para la prestación de servicios públicos portador y finales de telefonía e internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas dentro de las bandas de 698-806 MHz, 2340-2400 MHz y 3600-3700 MHz en todo el territorio nacional.

- dd) **Obligaciones de hacer:** Servicios que deberán ser provistos por el Adjudicatario como contrapartida al espectro radioeléctrico adjudicado, en adición al Plan Mínimo de Expansión, en los términos y condiciones definidos en el Pliego de Condiciones y que serán incorporados en el Contrato de Concesión.

- ee) **Oferente:** Persona jurídica o agrupación de personas jurídicas actuando en Consorcio, que presentan Ofertas de conformidad con los términos del presente Pliego de Condiciones y la legislación aplicable, actuando directamente o por medio de un Representante Legal Autorizado.

- ff) **Oferta:** Conjunto de documentos conformados por la Oferta Técnica y la Oferta Económica presentados por el Oferente, así como la documentación complementaria y las aclaraciones presentadas luego del acto de apertura de las Ofertas. la que se tendrá por incorporada al Contrato de Concesión.

- gg) **Oferta Económica:** Documentos especificados en el acápite 4.5, a ser presentados por el Oferente y que conforman la oferta económica, en el que se adjuntan las condiciones de carácter económico que refleja su voluntad incondicional, irrevocable y unilateral para obtener la Concesión y Licencia(s) vinculada(s) para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones a través de las frecuencias que componen uno o varios de los Bloques objeto de la presente Licitación. La Oferta Económica deberá ser presentada en la forma establecida en el Anexo V del presente Pliego de Condiciones Generales.

- hh) **Oferta Técnica:** Documentos especificados en el acápite 4.4, a ser presentados por el Oferente y que conforman la oferta técnica, presentados por el Oferente, con el objeto de cumplir con los requerimientos generales, legales, técnicos y financieros exigidos por el Pliego de Condiciones Generales.

- ii) **Plan Mínimo de Expansión:** Es el programa de instalaciones y ampliaciones de servicios y sistemas al que se compromete y deberá ser cumplido por el Adjudicatario, de conformidad con este Pliego de Condiciones Generales y el Contrato de Concesión y que formará parte de la Oferta Técnica del Oferente y estará sujeto a los términos mínimos establecidos en el Anexo IV del presente Pliego de Condiciones Generales.

- jj) **Pliego de Condiciones Generales:** El presente documento que contiene las bases de la presente Licitación Pública Internacional donde se establecen los antecedentes, objetivos, alcances, requerimientos técnicos, legales, financieros y las condiciones por las

que habrán de regirse los Oferentes, así como la forma en que se llevará a cabo el proceso de Licitación Pública Internacional.

kk) Representante Legal Autorizado: Persona(s) nombrada(s) por un Oferente y que está(n) autorizada(s) y acreditada(s) para actuar en su nombre y representarlo en todos los asuntos vinculados con este procedimiento de Licitación Pública Internacional, de conformidad con el presente Pliego de Condiciones Generales.

ll) Valor Referencial: Es el precio mínimo por Megahercio (MHz) por año aprobado por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, establecido en el presente Pliego de Condiciones Generales, expresado en dólares para cada una de las Bandas. Los Oferentes deberán presentar Ofertas Económicas iguales o mayores al valor referencial establecido.

1.6 Cronograma de Licitación

	ACTIVIDAD	FECHA
1	Publicación convocatoria a Licitación Pública Internacional en un periódico de circulación nacional y la web del INDOTEL	Lunes 25 de septiembre de 2023
2	Fecha límite Registro de los Oferentes, Pago de Derecho de Participación y realizar Consultas sobre el Pliego de Condiciones Generales y el Proyecto de Contrato por parte de los Oferentes registrados.	Lunes 27 de noviembre 2023
3	Fecha límite para que el INDOTEL emita respuesta mediante Circulares o Enmiendas a los Oferentes. Esto corresponde a la versión final del pliego de condiciones generales.	Jueves 14 de diciembre de 2023
4	Fecha de recepción y apertura de Oferta Técnica y Oferta Económica	Lunes 19 de febrero de 2024
5	Fecha límite para notificación de Errores u Omisiones de naturaleza subsanables.	Miércoles 6 de marzo 2024
6	Fecha límite para subsanar Errores u Omisiones de naturaleza subsanables.	Miércoles 19 de marzo de 2024
7	Resolución de Adjudicación del Consejo Directivo.	Dentro de los siguientes 15 días calendario
8	Resolución que otorga la concesión y la(s) licencia(s)	Dentro de los 60 días calendario a partir de la resolución de adjudicación

9	Plazo para la constitución y presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento.	Dentro del plazo de 75 días calendario a partir de la resolución de adjudicación.
10	Suscripción del Contrato de Concesión o Adenda al contrato de concesión y primer Pago correspondiente a la oferta económica presentada por el adjudicatario.	Dentro del plazo de 90 días calendario a partir de la publicación de la resolución de adjudicación y 30 días calendario a partir de la resolución que otorga la concesión cuando corresponda.

1.7 Disponibilidad y Adquisición del Pliego de Condiciones Generales.

El Pliego de Condiciones Generales para participar en la presente Licitación Pública Internacional estará a la disposición de los interesados, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria conforme el Cronograma de la Licitación Pública Internacional, en la página Web del **INDOTEL**, en la dirección www.indotel.gob.do.

1.8 Contrato de Concesión

1.8.1 El (los) Adjudicatario(s) de la presente Licitación Pública Internacional deberá(n) suscribir o haber suscrito con el **INDOTEL** el correspondiente Contrato de Concesión.

1.8.2 Los Oferentes interesados podrán presentar sugerencias al Proyecto de Contrato que figura como Anexo IX dentro de los plazos previstos para consultas en el Cronograma. Dichas sugerencias no serán consideradas vinculantes para el **INDOTEL**.

1.9 Interpretación y Referencias

1.9.1 Los términos y expresiones utilizadas en este Pliego de Condiciones Generales se interpretarán en su sentido natural y obvio, salvo que específicamente se les haya asignado otro significado en este documento o sus anexos, o se infiera del contexto del mismo; y, en cualquier caso, de acuerdo a las normas vigentes en la República Dominicana. Se considerará, sin admitirse prueba en contrario, que todo Oferente conoce las leyes y regulaciones nacionales vigentes y aplicables al presente proceso.

1.9.2 Los títulos de los capítulos, numerales, puntos, formularios y anexos del presente Pliego de Condiciones Generales son utilizados exclusivamente a efectos indicativos y no afectarán la interpretación de su contenido.

1.9.3 A fin de interpretación, o en caso de contradicción entre lo previsto en este Pliego de Condiciones Generales y lo estipulado en alguno de sus anexos, primará lo previsto en el Pliego. En todos los casos, los contenidos de las "Circulares" o "Enmiendas" a que se hace referencia en este Pliego, predominan sobre las disposiciones del Pliego, aunque no se manifieste expresamente.

1.10 Valor Referencial

1.10.1 El Valor Referencial determinado por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, conforme los estudios de valuación del espectro radioeléctrico realizados a tales fines, es de:

* CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (**USD\$165,000.00**) por Megahercio por año en la banda de 698-806 MHz;

* VEINTIDÓS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (**USD\$22,000.00**) por Megahercio por año en el segmento de 2340-2400 MHz; y

* VEINTIDÓS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (**USD\$22,000.00**) por Megahercio por año en el segmento de 3600-3700 MHz.

1.10.2 El Valor Referencial incluye todos los impuestos aplicables y refleja el valor mínimo que deberán ofertar los Oferentes en su Oferta Económica.

1.10.3 Las Ofertas deberán ser presentadas de conformidad con el esquema de presentación de Oferta Económica contenido en el Anexo V.

1.10.4 El Oferente que presente una Oferta Económica que contravenga lo establecido en el párrafo anterior será descalificado. Igualmente, **INDOTEL** descalificará todo Oferente que presentare una Oferta Económica por debajo del Valor Referencial.

CAPÍTULO II. Prohibición de Participación, Concursantes, Derecho de Participación y Representante Legal

2.1 Prohibición de participación y Límite de acumulación

2.1.1 No podrán participar en este proceso de Licitación Pública Internacional como Oferentes, en forma directa o indirecta, ni posteriormente en su Adjudicación, las personas jurídicas que se encuentren impedidas para contratar con el Estado, de conformidad con las prohibiciones contempladas en el artículo 14 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

2.1.2 No podrán participar en la presente Licitación Pública Internacional de manera separada empresas pertenecientes a un mismo grupo económico¹ o bajo el control societario de una misma entidad².

2.1.3 No podrán ser adjudicatarias quienes no hubiesen cancelado los cargos por incumplimiento con condición de la cosa irrevocablemente juzgada, derechos, tasas e impuestos previstos por la Ley núm. 153-98 que tuviere pendientes de pago, así como empresas concesionarias que no cuenten con un contrato de Concesión firmado con el **INDOTEL**.

2.1.4 En caso de que el **INDOTEL** tuviera por demostrada la violación al régimen de prohibiciones establecido en los párrafos anteriores luego de resultar Adjudicataria, la Oferta será absolutamente nula y se procederá a la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta.

2.1.5 Igualmente, con miras a promover e incentivar un uso eficiente del espectro radioeléctrico y mayor nivel de competencia leal y efectiva, no podrán resultar adjudicatarias de bloques de espectro radioeléctrico si como resultado de la adjudicación, ostentaría una asignación acumulada mayor a cien (100) MHz en la banda de 3300-3700 MHz.

2.1.6 Adicionalmente, con el objeto de proteger el clima de competencia leal y efectiva del sector de las telecomunicaciones, el Oferente debe tener en cuenta el límite de tenencia de espectro radioeléctrico para servicios públicos finales establecido en la Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** núm. 012-2023.

2.1.7 En este sentido, no podrán resultar adjudicatarias de bloques del espectro, tal que, como resultado de la adjudicación, ostentaría una asignación acumulada mayor a:

- I. Ochenta y siete (87) MHz en el espectro radioeléctrico por debajo de 1 GHz para servicios públicos finales.
- II. Doscientos sesenta y cuatro (264) MHz en las bandas medias bajas (entre 1 GHz y 3 GHz) para servicios públicos finales.
- III. Cien (100) MHz en la banda de 3300-3700 MHz para servicios públicos finales.

2.2 Concursantes

Podrá participar en la presente Licitación Pública Internacional cualquier empresa interesada en ofrecer servicios públicos de telecomunicaciones, que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, así como las

¹ A los fines del presente Pliego de Condiciones, se entenderá por una sociedad del mismo grupo económico, aquella que forme parte de un conjunto de dos o más personas jurídicas entre las cuales se den vinculaciones o relaciones de negocios, de capitales, de administración o de parentesco, que permitan a una o más de esas personas tener poderes de gestión o mayoría suficiente en los órganos de decisión de las demás.

² Se entenderá que una empresa se encuentra bajo el control societario de otra, cuando las acciones o cuotas sociales de la sociedad Oferente, o las de una de las integrantes del Consorcio, pertenezcan en el cien por ciento (100%) a una sociedad distinta (sociedad matriz o controladora) o que, teniendo ésta otra sociedad menos del cien por ciento (100%) de dichas acciones, tenga poderes de gestión o mayoría suficiente en los órganos de decisión de la sociedad Oferente.

Concesionarias de Servicios Públicos Finales de Telecomunicaciones ya autorizadas, siempre que cumplan con los Requisitos Financieros, Técnicos y Legales y los objetivos exigidos en el presente Pliego de Condiciones Generales.

2.3 Derecho de Participación

2.3.1 Será considerado Oferente para efectos de la presente Licitación Pública Internacional, la persona jurídica o Consorcio interesado que haya completado el registro y el pago del Derecho de Participación.

2.3.2 El Derecho de Participación queda fijado en el equivalente en pesos dominicanos a **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$10,000.00)**, convertidos a la tasa de compra vigente al momento del pago, que deberá ser depositado en la Cuenta corriente núm. 240-005122-9 (Swift #BRRDDOSD) del Banco de Reservas de la República Dominicana, a nombre del **INDOTEL** (RNC 401508915). Este monto no será reembolsable.

2.3.3 Una vez realizado el pago, deberá dirigir una comunicación simple a la dirección de correo electrónico licitacionespectro@indotel.gob.do, adjuntando evidencia del pago del Derecho de Participación al **INDOTEL** para completar así su registro, indicando (1) el nombre de la sociedad interesada (Oferente), (2) el correo electrónico al que se remitirán las comunicaciones, circulares y enmiendas de la licitación pública internacional, y (3) las generales del representante legal autorizado que actuará en su nombre durante este proceso.

2.3.4 Una vez remitida esta información, el Comité Evaluador le validará mediante correo electrónico que el registro ha sido completado, la cantidad de espectro que tiene permitido adquirir de conformidad con la Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** núm. 012-2023 para el establecimiento de límites máximos a la tenencia de espectro radioeléctrico en bandas identificadas para servicios móviles IMT y el presente Pliego de Condiciones Generales, así como los años de concesión remanentes en su contrato de concesión para fines de presentación de oferta económica.

2.4 Participación de Consorcios

2.4.1 En el caso de Consorcios, la sociedad concursante deberá presentar el contrato que regula dicha relación, el cual constituye un requisito indispensable para participar en la Licitación Pública Internacional.

2.4.2 El Consorcio deberá haberse constituido como persona jurídica de la República Dominicana, cuyo objeto principal será la ejecución de los servicios inherentes a los objetivos del presente Pliego de Condiciones Generales y el Plan Mínimo de Despliegue, previo a la resolución que le otorgue la Concesión, en caso de resultar Adjudicatario de la Licitación Pública Internacional. Dicha sociedad será la única reconocida por el **INDOTEL** para la explotación de los servicios de la Concesión, la Licencia y el uso de las frecuencias asignadas; y, en tal virtud, será su única contraparte en todas las actividades que resulten de la Adjudicación de la Licitación Pública Internacional.

2.5 Representante Legal Autorizado

2.5.1 Para participar en la Licitación Pública Internacional, la representación de las sociedades se hará a través del representante legal establecido en sus estatutos sociales o de un Representante Legal Autorizado designado mediante poder especial para tal fin. En caso de que dicho documento sea expedido en el extranjero, el mismo deberá ser apostillado y traducido al español si aplica, antes de su presentación al Comité Evaluador.

2.5.2 En caso de que la autorización de la representación de la sociedad sea otorgada mediante poder, deberá utilizarse una de las siguientes vías, conforme a lo establecido en los estatutos de la sociedad Oferente:

- a) Poder otorgado por el Presidente o Gerente de la sociedad Oferente, mediante Acto Auténtico o bajo Firma Privada, legalizado por Notario Público.
- b) Poder otorgado mediante resolución de la Asamblea General de Accionistas o del Consejo de Administración, válidamente reunidos. La correspondiente acta deberá estar firmada por todos los accionistas presentes o representados en la reunión.

2.5.3 En ambos casos, dichos documentos deberán estar certificados como fiel y conforme a su original por el representante legal establecido en los estatutos sociales de la sociedad o del Representante Legal Autorizado mediante poder otorgado por ante Notario Público.

2.5.4 Los trámites, actuaciones y diligencias que fueren necesarios para la ejecución de la Licitación Pública Internacional serán de la exclusiva responsabilidad del representante legal establecido en los estatutos sociales de la compañía o del Representante Legal Autorizado mediante poder otorgado por ante Notario Público.

CAPÍTULO III. Consultas sobre el Pliego de Condiciones Generales, Circulares o Enmiendas

3.1 Plazo para Consultas

A partir de la fecha indicada en el Cronograma de la Licitación Pública Internacional establecido en el acápite 1.6 que antecede y hasta la fecha señalada en ese mismo numeral, los Oferentes registrados conforme lo establecido en los numerales 2.3 del presente Pliego de Condiciones Generales, podrán hacer Consultas sobre el Pliego de Condiciones Generales y sugerencias en torno al proyecto de Contrato de Concesión.

3.2 Formalidad de las Consultas

Las Consultas se formularán por escrito en idioma español y deberán ser dirigidas a la siguiente dirección de correo electrónico: licitacionespectro@indotel.gob.do. No serán contestadas aquellas Consultas de personas que no se hayan registrado conforme lo establecido en el numeral 2.3 de este Pliego de Condiciones Generales, ni aquellas que se presenten fuera de la fecha prevista en el Cronograma de la Licitación Pública Internacional.

3.3 Circulares o Enmiendas

3.3.1 El **INDOTEL**, al responder la(s) Consulta(s), transcribirá la(s) misma(s) sin indicar el nombre de quien hizo la Consulta. La(s) respuesta(s) será(n) emitida(s) y dada(s) a conocer a todos los Oferentes, hayan o no formulado Consultas, mediante Enmiendas o Circulares, según corresponda; y serán notificadas de acuerdo al plazo establecido en el Cronograma de Licitación del presente Pliego de Condiciones Generales.

3.3.2 El **INDOTEL** responderá únicamente las Consultas relacionadas directamente con el contenido del Pliego de Condiciones Generales. Con respecto a las sugerencias sobre el proyecto de Contrato de Concesión, éstas serán objeto de evaluación siendo facultad exclusiva del **INDOTEL** rechazarlas, aceptarlas o adecuarlas, sin necesidad de motivación o sustentación alguna, al tratarse de sugerencias no vinculantes.

3.3.3 Si el **INDOTEL**, en cualquier momento, considera necesario aclarar, modificar, precisar o complementar el Pliego de Condiciones, emitirá una Circular o Enmienda para tal efecto, la cual será notificada a los Representantes Legales Autorizados de los Oferentes a través del correo electrónico indicado por el Oferente. Todas las Circulares y Enmiendas estarán disponibles en la página web del **INDOTEL**.

3.3.4 Las Circulares y Enmiendas que sean emitidas formarán parte integral de este Pliego de Condiciones, siendo, en consecuencia, jurídicamente vinculantes para todos los Oferentes. Aquellas que modifiquen el presente Pliego de Condiciones Generales serán anunciadas en un periódico de amplia circulación nacional.

CAPÍTULO IV. Presentación de Documentos contentivos de las Ofertas

4.1 Presentación de Documentos

4.1.1 La Oferta deberá elaborarse y presentarse ante el **INDOTEL** en base a los formatos y anexos establecidos para el efecto. Los documentos contentivos de las Ofertas Técnicas y Ofertas Económicas deberán estructurarse y firmarse digitalmente por su representante legal autorizado, y contar con un certificado digital emitido por una de las entidades Certificadoras debidamente acreditadas ante el **INDOTEL**. La lista de entidades autorizadas para proveer estos servicios en la República Dominicana está disponible en el sitio web: <https://indotel.gob.do/firma-digital/entidades-de-certificacion/>

4.1.2 Las ofertas deberán de remitirse electrónicamente, en archivos protegidos mediante contraseña³, a través del sitio habilitado por el **INDOTEL** en su portal en Internet según lo establecido a continuación:

- i) La “Oferta Técnica” contendrá la información técnica, financiera y legal solicitada en el Pliego de Condiciones, así como la Garantía de Mantenimiento de la Oferta.

³ Los archivos con las ofertas con sus certificados de firma digital correspondientes, podrán comprimirse mediante el uso de software de compresión y descompresión, y los archivos con las ofertas comprimidas ser protegidos con una contraseña que proteja la confidencialidad de las ofertas remitidas. El día de la apertura de las ofertas se invitará a cada Oferente a compartir la contraseña de sus respectivas Ofertas.

- ii) La “Oferta Económica” contendrá las propuestas económicas de cada Oferente de conformidad con lo solicitado en este Pliego de Condiciones Generales.
- iii) Todos los documentos deberán ser remitidos previos al vencimiento del plazo establecido en el cronograma de licitación.

4.1.3 Las Ofertas (técnicas y económicas) deberán contener un índice de contenido y las páginas deberán estar debidamente numeradas. Debido a la gran cantidad de documentos que pudiesen ser entregados por el Oferente, los documentos podrán ser entregados en archivos separados, pero cada uno deberá estar debidamente identificado, secuenciado, y firmado digitalmente.

4.2 Idioma

Todos los documentos deberán ser presentados en idioma español o acompañados de la traducción correspondiente, realizada por un Intérprete Judicial autorizado en la República Dominicana. En caso de que se advierta alguna discrepancia entre los textos de ambos idiomas, prevalecerá el texto en español. El **INDOTEL** aceptará la presentación de los documentos enumerados en el acápite 4.4.3 relativos a los requerimientos técnicos, en idioma inglés. En caso de ser necesario, el Comité Evaluador solicitará al Oferente las traducciones que entienda necesarias en el plazo establecido para notificación y corrección de errores u omisiones subsanables, conforme se indica en el Cronograma de la Licitación.

4.3 Costo de Presentación de la Oferta

Los Oferentes sufragarán todos los costos y gastos, directos e indirectos, en que incurran, relacionados con la preparación y presentación de la Oferta. El Estado, el **INDOTEL**, ni ninguna otra dependencia oficial de la República Dominicana serán responsables por dichos costos, cualquiera que sea la forma en que se realice la Licitación Pública Internacional o su resultado.

4.4. Documentación a presentar dentro de la Oferta Técnica

4.4.1 Información General

Los Oferentes deberán completar un formulario de presentación con sus datos generales, disponible en el sitio del portal de **INDOTEL**.

4.4.2 Requerimientos Legales

4.4.2.1 El Oferente deberá presentar en digital copias de los siguientes documentos como requerimientos legales para la calificación:

- i. Poder de representación otorgado ante Notario Público o copia del Acta de la Asamblea del Consejo de Administración o de la Asamblea General de Accionistas, según lo dispuesto por los estatutos sociales. En caso de que el Oferente esté representado por su Presidente y siempre y cuando los estatutos sociales vigentes le otorguen el poder de representación de la sociedad, no es necesario presentar este documento;

- ii. Carta de presentación del Oferente, conforme el formato suministrado en el Anexo I del presente Pliego de Condiciones Generales;
- iii. Declaración Jurada firmada por el Presidente, representante legal o el Representante Legal Autorizado, debidamente legalizada ante Notario Público, la cual será redactada conforme el formato suministrado en el Anexo II del presente Pliego de Condiciones Generales;
- iv. Certificación de no antecedentes penales, expedida por la Procuraduría General de la República, de los miembros del Consejo Directivo o de Administración, administradores, gerentes, representantes o cualquier mandatario de la solicitante;
- iv. Copia de los Estatutos Sociales actualizados y vigentes, cuyo objeto social deberá estar relacionado con la prestación de servicios de telecomunicaciones;
- v. Copia de la Lista de Suscripción y Estado de Pago de Acciones o Cuotas Sociales actualizada;
- vi. Copia del Certificado de Registro Mercantil vigente, expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente;
- vii. Si al momento de presentación de la solicitud hubiera transcurrido más de un (1) año desde la fecha de constitución de la sociedad, contado a partir de la fecha de la Asamblea General Constitutiva, será necesario presentar una certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (D.G.I.I.), que haga constar que el Oferente se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;
- viii. Copia de los documentos mediante los cuales se verifique la vigencia de los mandatos otorgados a los funcionarios de la sociedad.

Párrafo I. Las copias de los documentos de naturaleza legal correspondientes a personas jurídicas deberán ser copias certificadas por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente o por entidad de registro equivalente, en los casos que sea aplicable.

4.4.2.2 Para los consorcios:

En adición a los requisitos anteriormente expuestos, los consorcios deberán presentar:

1. Original del Acto Notarial o contrato, debidamente legalizado y registrado, por el cual se formaliza el consorcio, incluyendo su objeto, las obligaciones de las partes, su duración, la capacidad de ejercicio de cada miembro del consorcio, así como sus generales. En caso de tratarse de un documento suscrito y legalizado en el extranjero, mostrar la correspondiente apostilla.
2. Poder especial de designación del representante o gerente único del Consorcio autorizado por todas las empresas participantes en el consorcio.
3. Declaración Jurada requerida para consorcios bajo los términos contenidos en el Anexo III del presente Pliego de Condiciones Generales.

4.4.3 Requerimientos Técnicos:

Los Oferentes deberán presentar las siguientes informaciones relativas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones:

1. La topología general de la red destacando las tecnologías a emplearse y los planes de señalización y transmisión propuestos. Deberán incluirse diagramas detallados donde se indique la solución técnica mediante la cual garantizará el cumplimiento del Plan Mínimo de Expansión estipulado en el Anexo IV.
2. Una descripción del esquema técnico para garantizar la seguridad de los datos en su flujo a través de la red y la confidencialidad de las comunicaciones.

4.4.4 Requerimientos Económicos y Financieros:

Todo Oferente deberá acreditar una capacidad financiera mínima para poder ser Adjudicatario de la presente Licitación Pública Internacional. El Oferente deberá presentar los siguientes documentos:

1. Estados Financieros auditados de los últimos dos (2) años de ejercicio fiscal, acompañados de las debidas notas de los auditores. Entre la información que deben contener los Estados Financieros, se requiere lo siguiente:
 - Balance General;
 - Estado de Resultados;
 - Flujo de Efectivo.
2. Un plan de inversión, aportando información referente a las proyecciones de por lo menos los cinco (5) primeros años, identificando Monto, fuente y distribución; así como un análisis de rentabilidad, solvencia y liquidez.

4.4.5 Garantía de Mantenimiento de la Oferta

Todo Oferente deberá constituir y presentar, junto con su Oferta Técnica, una garantía de mantenimiento de la oferta a fin de asegurar y garantizar la validez, vigencia y seriedad de la Oferta desde la fase de presentación de la Oferta hasta la firma del Contrato de concesión o Adenda, producto de la Adjudicación de la Licitación Pública Internacional.

4.4.6 Información Adicional

El **INDOTEL**, a través del Comité Evaluador, se reserva el derecho de solicitar a los Oferentes cualquier otra información o documentación que considere necesaria para la correcta evaluación de las Ofertas objeto de la presente Licitación Pública Internacional.

4.5 Documentación a presentar en la Oferta Económica

4.5.1 El Oferente deberá incluir en su Oferta Económica, el valor dispuesto a pagar por concepto de la Concesión y Licencias vinculadas en los términos establecidos en el presente Pliego de Condiciones, tomando como parámetro mínimo el Valor Referencial establecido en el acápite 1.10 y según el formulario contenido en el Anexo V del presente Pliego de Condiciones. La Oferta Económica deberá estar suscrita con el certificado digital por el representante legal o Representante Legal Autorizado del Oferente. Para garantizar la confidencialidad de las Ofertas, el Oferente deberá adjuntar a través de la plataforma digital habilitada por el **INDOTEL** para tal fin, el archivo digital conteniendo los documentos digitalizados de su oferta económica, los cuales deberán incluir una

contraseña utilizando software de compresión y descompresión. La referida contraseña será compartida por el Oferente el día de la apertura de las Ofertas Técnicas y Económicas.

4.5.2 La Oferta Económica deberá desglosar por cantidad de Bloques en las respectivas bandas las posturas del Oferente, conforme formulario tipo del Anexo V, y el orden de preferencia de posicionamiento de las frecuencias en caso de ser adjudicataria.

4.5.3 La Oferta Económica deberá permanecer vigente un mínimo de ciento ochenta (180) días calendario después de la fecha de su presentación, aun cuando la misma no hubiese resultado ganadora.

4.6 Garantía de Mantenimiento de la Oferta

4.6.1 La garantía de mantenimiento de la oferta a fin de asegurar y garantizar la validez, vigencia y seriedad de la Oferta deberá establecerse desde la fase de presentación de la Oferta hasta la firma del Contrato de concesión o Adenda, producto de la Adjudicación de la Licitación Pública Internacional. Dicha garantía deberá ser constituida a favor del **INDOTEL**, por un monto equivalente a **DOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD\$2,000,000.00)** para Oferentes interesados en la banda de 700 MHz, de **TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD\$200,000.00)** para Oferentes interesados en las bandas de 2340-2400 MHz y de **TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD\$300,000.00)** para Oferentes interesados en las bandas de 3600-3700 MHz, y la misma deberá ser incondicional, irrevocable y renovable, además de ser constituida en la misma moneda de la Oferta Económica. Esta garantía será de cumplimiento obligatorio, siendo una condición indispensable para la aceptación de la oferta técnica y económica de los oferentes, y será incluida dentro de la Oferta Técnica. La omisión en la presentación de esta garantía, o bien cuando la misma fuere insuficiente, o se constituya en una moneda diferente al dólar estadounidense conllevará la desestimación automática y de pleno derecho de la oferta sin necesidad de trámite judicial o extrajudicial alguno.

4.6.2 Los Oferentes podrán elegir exclusivamente entre los siguientes tipos de Garantía de Mantenimiento de la Oferta:

- a) Carta de garantía bancaria; o,
- b) Constitución de pólizas de fianzas de compañías aseguradoras de reconocida solvencia en la República Dominicana.

4.6.3 El aseguramiento a través de la constitución de pólizas de fianzas o avales bancarios será extendido a favor del **INDOTEL**, a ser otorgado por una institución de sujeta a la supervisión y fiscalización de la Superintendencia de Seguros o la Superintendencia de Bancos, según sea aplicable, y que tenga una calificación de riesgos igual o superior de "A" por las calificadoras internacionales *Fitch Ratings* o *Moody's*, y cuyo texto debe estar conforme al Anexo VI.

4.6.4 Vigencia de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta: La garantía deberá ser irrevocable y de ejecución inmediata al primer requerimiento del beneficiario (**INDOTEL**), y deberá permanecer vigente por un plazo mínimo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de

presentación de las ofertas (técnicas y económicas) conforme al cronograma de licitación establecido en el numeral 1.6 del presente Pliego de Condiciones Generales.

4.6.5 Prórroga de la Validez de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.- Cuando existan indicios de que el plazo de vigencia de las garantías no alcanza hasta la constitución de la garantía de fiel cumplimiento por el adjudicatario debido exclusivamente a causas imputables a **INDOTEL**, o en caso de que la Licitación Pública Internacional sea vea impugnada y/o suspendida por causa de un tercero, el **INDOTEL** podrá solicitar a los Oferentes ampliar el plazo de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el plazo adicional que estime el **INDOTEL**, cuyos costos estarán a cargo de los Oferentes. A los Oferentes que no lo hicieren dentro de los diez (10) días hábiles de haberseles solicitado, se les devolverá su Garantía en un plazo no mayor a un (1) día hábil, sin compensación alguna. El incumplimiento de esta última condición generará la descalificación de pleno derecho del Oferente, así como la pérdida de su carácter de Oferente, por lo que no tendrán derecho de continuar participando en el proceso.

4.6.6 Devolución de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta. La Garantía de Mantenimiento de Oferta de los Oferentes, hayan sido Adjudicatarios o no, le será devuelta una vez se haya finalizado la firma de los contratos de concesión o adendas correspondientes a la adjudicación de la licitación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. No obstante, en caso de impugnación mediante la interposición de recursos administrativos, la Garantía otorgada por el impugnante se mantendrá y prorrogará en su caso para cubrir el pago de las responsabilidades que pudieran corresponder.

4.6.7 Pérdida de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta. Causas de Ejecución. La Garantía de Mantenimiento de la Oferta, se perderá de pleno derecho sin necesidad de trámite judicial o extrajudicial alguno y se podrá ejecutar de forma inmediata, sin aviso previo, en los casos siguientes:

- a) La negativa a firmar el contrato de concesión o adenda, según corresponda, dentro del plazo estipulado.
- b) La falta de constitución por parte del Adjudicatario de la garantía de fiel cumplimiento, conforme se especifica en el acápite 7.3 de este Pliego.
- c) Cuando el Oferente retire su oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas, o retire una Oferta Económica seleccionada luego de la Apertura de las Ofertas Técnicas y Económicas.
- d) Cuando no pague el primer pago del monto ofertado en el proceso de Licitación.
- e) La no constitución de la sociedad dominicana por parte de un Operador entrante o Consorcio, dentro del plazo y conforme a lo establecido en este Pliego.
- f) Cuando se comprobare que cualesquiera de los documentos o informaciones presentadas son falsas, o de contenido falso.
- g) Cuando, en cualquier momento del proceso, el Oferente incurra en prácticas ilícitas o corruptas o expresamente prohibidas por este Pliego. Se consideran prácticas ilícitas o corruptas, en general, aquellas prohibidas por las leyes y las disposiciones reglamentarias dictadas en el marco de las mismas, incluyendo, pero no limitado a la Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento de Terrorismo de fecha 1° de junio de 2017, y la Ley núm. 448-06 sobre el Soborno en el Comercio e Inversión del 6 de diciembre de 2006 y sus regulaciones accesorias, las cuales prohíben, entre otras prácticas, pagos directos o indirectos, en efectivo o cualquier otro activo, a cualquier funcionario del gobierno, partido político o candidato a un cargo público, con el objetivo de ejercer influencia sobre una decisión

o acto, o inducir a un funcionario a incumplir sus deberes oficiales, o asegurar una ventaja indebida a los efectos de ser otorgado.

- h) Cuando existieren evidencias fehacientes de colusión o acuerdo entre interesados. Serán consideradas aquellos indicios que permitan crear la convicción de la existencia de este tipo de conducta y sean suficientes para fundamentar la decisión administrativa de tomar las medidas previstas en el Pliego de Condiciones Generales para dichos casos.

4.6.8 La ejecución de la garantía no limita ni restringe cualquier otro derecho que pudiera tener el **INDOTEL** frente al Adjudicatario que incumplió con sus obligaciones.

4.6.9 El **INDOTEL** tendrá la facultad, en caso de incumplimiento del Adjudicatario, de adjudicar la Licitación Pública Internacional al Oferente que haya obtenido la segunda posición en el proceso de licitación, según reporte a tales efectos. En este caso, el **INDOTEL** notificará al Oferente titular de dicha posición, su decisión de declararlo como el nuevo Adjudicatario, informándole, además, el procedimiento de cierre y la fecha, hora y lugar en que éste se llevará a cabo. El nuevo Oferente Adjudicatario deberá depositar la Garantía de fiel cumplimiento y suscribir el Contrato de concesión o Adenda según corresponda, dentro del plazo a ser otorgado por **INDOTEL**, mediante comunicación formal.

4.6.10 Sin perjuicio de lo dispuesto en este numeral, el **INDOTEL** podrá iniciar todas las acciones legales que les permitan las leyes aplicables, como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento del Adjudicatario original. La no comparecencia del Oferente Adjudicatario a constituir la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato se entenderá que renuncia a la Adjudicación y se procederá a la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta.

CAPÍTULO V. Presentación y Validación de Ofertas

5.1 Lugar, Fecha y Hora

5.1.1 El plazo para la remisión de la Ofertas concluirá a las diez de la mañana (10:00 A.M.) de la fecha indicada en el Cronograma de Licitación del presente Pliego de Condiciones Generales. Aquellas Ofertas recibidas dentro del plazo indicado procederán a ser presentadas al Comité Evaluador.

5.1.1.1 La presentación de los documentos contentivos de la Oferta Técnica y la Oferta Económica ante el Comité Evaluador se efectuará en forma simultánea, en el domicilio del **INDOTEL**, ubicado en la avenida Abraham Lincoln núm. 962, Edificio Osiris, ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a las once de la mañana (11:00 A.M.) de la fecha indicada en el Cronograma de Licitación del presente Pliego de Condiciones Generales.

5.1.1.2 Una vez pasado el horario establecido para la recepción de Ofertas por parte de los Oferentes, no se aceptará la presentación de nuevas Ofertas, aunque el Acto de Presentación no se inicie a la hora anteriormente indicada.

5.1.1.3 Una vez que todas las Ofertas recibidas hayan sido presentadas, se invitará a cada Oferente a compartir la contraseña de acceso de sus respectivas Ofertas y se verificará la integridad y validez de los documentos firmados con un certificado de firma digital y luego procederá a verificar el

contenido de las Ofertas Técnicas. El Notario Público levantará acta de los Oferentes que depositaron ofertas, verificando y certificando mediante ValidaFirma que los documentos presentados son válidos.

5.1.1.4 A continuación, y en presencia de todos los interesados, el Comité Evaluador instruirá al Notario Público actuante para que proceda a la apertura y lectura de las Ofertas Económicas, certificando su contenido, haciendo público el monto ofertado por cada Oferente para cada cantidad de espectro en las respectivas bandas. Las posturas de cada Oferente serán digitadas y proyectadas en una pantalla para que quede a la vista de todo el público asistente interesado y se hará constar el orden de preferencia del Oferente para posición de los bloques a serle adjudicados.

5.1.1.5 Igualmente, se procederá a verificar que las Ofertas en una Banda no resulten en una Adjudicación que sobrepase el límite de tenencia de espectro radioeléctrico, conforme se establece en la Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** núm. 012-2023 y el presente Pliego de Condiciones Generales. Las ofertas por bloques que respeten el límite seguirán teniendo validez.

5.1.1.6 En caso de discrepancia entre las Ofertas Económicas presentadas en el formulario correspondiente, debidamente recibido por el Notario Público actuante y la lectura de la misma, prevalecerá el valor escrito en letras.

5.1.1.7 Si existiere una discrepancia entre una cantidad parcial y la cantidad total obtenida multiplicando las cantidades parciales, prevalecerá la cantidad parcial y el total será corregido.

5.1.1.8 Finalizada la lectura de las Ofertas, el Comité Evaluador invitará a los Representantes Legales de los Oferentes a exponer sus observaciones. El Notario Público actuante en el acto de presentación de las Ofertas elaborará el acta de lugar haciendo constar las Ofertas que depositaron sus Ofertas Técnicas y Económicas, incluyendo las observaciones realizadas en el desarrollo del Acto de presentación, si las hubiere.

5.2 Validación, Verificación y Subsanaciones de Documentos de la Oferta Técnica

5.2.1 El Comité Evaluador procederá a la validación y verificación de los documentos contentivos de la Oferta Técnica. Ante cualquier duda sobre la información presentada, dicho Comité podrá comprobar, por los medios que considere adecuados, la veracidad de la información recibida.

5.2.2 Antes de proceder a la evaluación detallada de cada Oferta Técnica, el Comité Evaluador determinará si la Oferta Técnica se corresponde con los requerimientos del presente Pliego de Condiciones Generales, basándose en el contenido de la propia oferta, sin que tenga que recurrir a pruebas externas; o si existen desviaciones, reservas, omisiones o errores de naturaleza subsanables.

5.3 Subsanaciones

5.3.1 En los casos en que se presenten desviaciones, reservas, omisiones o errores subsanables, el Comité Evaluador procederá a notificarlas a el (los) Oferente(s) y solicitarle(s) que proceda(n) a efectuar las subsanaciones correspondientes, en los plazos establecidos en el Cronograma descrito

en el acápite 1.6. Transcurrido el plazo precedentemente señalado sin que se hayan realizado las subsanaciones, se procederá a desestimar la(s) Oferta(s).

5.3.2 Se considerarán errores u omisiones de naturaleza subsanable, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse sustancialmente al Pliego de Condiciones Generales. La ausencia de requisitos relativos a las credenciales o los requerimientos legales de los oferentes es siempre subsanable. Asimismo, se podrá requerir a los oferentes, las aclaraciones que sean necesarias, dándosele la oportunidad de subsanar dichas desviaciones, reservas, omisiones o errores.

5.3.3 No se podrá considerar error u omisión subsanable, cualquier corrección que altere la sustancia de una oferta y que pudiera afectar positivamente su posterior evaluación.

5.3.4 No se admitirán correcciones que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a este pliego de condiciones, posteriormente se ajuste al mismo,

5.4 Criterios de Calificación de las Ofertas Técnicas

5.4.1 Las Ofertas Técnicas presentadas por los Oferentes deberán contener toda la documentación requerida conforme se indica en el acápite 4.4 del presente Pliego de Condiciones Generales, necesaria, suficiente y fehaciente para demostrar los siguientes aspectos, los cuales serán verificados bajo la modalidad "CUMPLE/NO CUMPLE":

- ✓ Elegibilidad: Que el Oferente está legalmente autorizado para realizar sus actividades comerciales en su jurisdicción de origen, conforme los requerimientos legales indicados en el presente Pliego de Condiciones. Se verificará que el Oferente no se encuentre dentro de las prohibiciones establecidas en el presente pliego de condiciones.
- ✓ Situación Financiera: Que el Oferente dispone de la capacidad y estabilidad financiera suficiente para ejecutar satisfactoriamente el plan de inversión propuesto y las obligaciones que se deriven de la(s) Autorización(es) y la licitación. Se evaluarán los Estados Financieros auditados de los últimos dos (2) años para determinar que cuenta con los activos líquidos netos para operar las instalaciones durante tres (3) meses, sin ingreso adicional, tomando en consideración que cumplirá con todas las condiciones y obligaciones en los índices financieros correspondientes y la documentación indicada en el numeral 4.4.4 del presente Pliego de Condiciones.
- ✓ Capacidad Técnica: Que los servicios a ser ofertados sean coherentes con la red descrita, tanto a nivel inicial como en las distintas fases de expansión y, en particular, se ajuste a cada uno de los requisitos técnicos establecidos en el acápite 4.4.3 del presente Pliego de Condiciones. Asimismo, que los documentos relativos a la red propuesta sean consistentes con el Plan Mínimo de Expansión y las obligaciones de hacer.
- ✓ Presentación de Garantía: Se verificará que el Oferente ha presentado la Garantía de mantenimiento de la oferta de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

5.4.2 El **INDOTEL** rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente al presente Pliego de Condiciones Generales. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a este pliego, posteriormente se ajuste al mismo, sin perjuicio del cumplimiento del principio de subsanabilidad.

5.5 Evaluación de la Oferta Económica

5.5.1 Las Ofertas Económicas de los Oferentes calificados técnicamente, serán comparadas por el Comité Evaluador y se adjudicará siguiendo las reglas siguientes:

1. Toda Oferta deberá especificar la Cantidad de MHz (bloques) por el que puja y el Precio por MHz por año dispuesto a pagar por cada cantidad. El Oferente podrá presentar ofertas por tantas cantidades de bloques como considere, aceptando de antemano que, al momento de adjudicación, la misma se hará sujeto a las limitaciones de tenencia de espectro (topes) dispuestas por el presente pliego de condiciones generales en cada banda y la regulación vigente.
2. Dentro de las diferentes ofertas realizadas por un Oferente, se le dará prioridad a la Oferta que presente mayor valor económico total por año, resultante de multiplicar la cantidad de MHz requeridos por el Precio por MHz por año ofertado por dicha cantidad. En caso de valores iguales, se le dará prioridad a la Oferente que presente un mayor Precio por MHz por año.
3. La cantidad de bloques serían adjudicados de acuerdo con los criterios siguientes:
 - a. La Oferta con mayor valor económico total por año le serían adjudicados la cantidad de bloques correspondiente a dicha oferta. Este Oferente no será considerado para más bloques en la respectiva banda.
 - b. El Oferente con la siguiente Oferta con mayor valor económico total por año, asociada a una cantidad de espectro aún disponible, le sería adjudicada la cantidad de bloques correspondientes a dicha oferta. Este Oferente no será considerado para más bloques en la respectiva banda.
 - c. El Oferente con la subsiguiente Oferta con mayor valor económico total por año, asociada a una cantidad de espectro aún disponible le sería adjudicada la cantidad de bloques correspondiente a dicha oferta. Este Oferente no será considerado para más bloques en la respectiva banda.
 - d. Este proceso se repetirá hasta que se hayan definido todas las posibles adjudicaciones de los bloques o hasta que ya no haya más Oferentes calificados.
 - e. En casos de empate relativos al mayor valor económico total por año y las cantidades no puedan ser satisfechas para ambas, le sería adjudicado a la oferta de mayor Precio por MHz por año. En caso de empate en valor económico total por año y Precio por MHz por año, se procederá conforme lo establece el literal a) del acápite 5.6.
4. Una vez determinada la cantidad de bloques relacionados a cada Oferente seleccionado en el proceso recién descrito, se procederá a identificar los bloques que le corresponderían, garantizando que:
 - a. Todos los bloques adjudicados serán contiguos

- b. Se iniciará con la Oferta válida con el mayor valor económico total por año, siempre y cuando esto no interfiera con la contigüidad de los otros Oferentes seleccionados.
- c. Los bloques serán ubicados de acuerdo a la preferencia de cada Oferente indicada en su Oferta Económica, partiendo de los extremos de la banda que permanezcan disponibles.
- d. Se procederá hasta que todo el espectro licitado por el cual se hayan recibido Ofertas económicas adjudicables le sea identificado el Oferente al que le correspondería.

5.5.2 Informe del Comité Evaluador

El Comité Evaluador remitirá su informe al Consejo Directivo del **INDOTEL**, con los resultados de la evaluación de las Ofertas Técnicas y Económicas, indicando los Oferentes que resultarían Adjudicatarios de frecuencias y los Bloques que le corresponderían dentro de las bandas licitadas.

5.6 Procedimiento en caso de empate

En caso de empate entre dos (2) o más Oferentes en el valor económico total por año, así como en el precio por MHz por año, se procederá a convocar una segunda ronda de Ofertas Económicas entre los Oferentes involucrados y sólo para las mismas cantidades de megahercios (MHz) para la cual se generó el empate. En caso de persistir un empate, se concederán dos (2) horas para formular una nueva Oferta Económica, la cual deberá ser superior a su oferta anterior. Este procedimiento volverá a repetirse hasta que un Oferente resulte ganador con la Oferta Económica más alta en un determinado Bloque. Entre la convocatoria a la segunda ronda de oferta y la fecha del acto de recepción de las ofertas, deberán mediar por lo menos siete (7) días calendario.

CAPÍTULO VI. Adjudicación y Disposiciones Adicionales

6.1 Adjudicación

6.1.1 El Consejo Directivo del **INDOTEL**, luego de recibir el Informe del Comité Evaluador, decidirá sobre la Adjudicación mediante una resolución motivada. Dicha resolución será notificada a todos los Oferentes y un extracto de la misma será publicada en por lo menos un periódico de amplia circulación nacional, así como en la página Web del **INDOTEL** (www.indotel.gob.do), dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su fecha de emisión.

6.1.2 Dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la publicación de la Resolución de Adjudicación, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** y el Adjudicatario deberán suscribir el Contrato de Concesión o la adenda, según corresponda. El Contrato de Concesión entrará en vigencia y surtirá efectos jurídicos a partir de la suscripción.

6.1.2.1 En el caso de que el Adjudicatario de la licitación no esté constituido como persona jurídica en la República Dominicana, dispondrá de hasta sesenta (60) días calendario siguientes a la notificación y publicación de la Resolución de Adjudicación, para constituir la sociedad que será beneficiaria de la Concesión a ser otorgada mediante resolución por el Consejo Directivo del **INDOTEL**. Dicha resolución es prerequisite imprescindible para la firma del Contrato de Concesión.

CAPÍTULO VII. Cumplimiento de las Obligaciones, Consecuencias Incumplimiento y Garantías

7.1 Pago y Cumplimiento de Obligaciones Asumidas

7.1.1 El Adjudicatario será responsable de pagar al **INDOTEL** la suma completa expresada en su Oferta Económica por los Bloques de los que resulte ganador para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones concesionados a nivel nacional.

7.1.2 El pago deberá realizarse por el Adjudicatario mediante un desembolso anual, por cinco (5) años, cada uno equivalente a un 20% del valor ofrecido hasta completar el pago total. El desembolso inicial se realizará al momento de suscribirse el contrato de concesión o adenda, según corresponda. Los pagos se harán mediante transferencia electrónica debidamente confirmada, girados en favor del **INDOTEL**, contra una cuenta habilitada para tal fin, en un banco comercial en la República Dominicana. Los montos pagados por este concepto no son reembolsables, incluso en los casos en que, por incumplimientos por parte del Adjudicatario, el **INDOTEL** proceda a la revocación de la Licencia en cuestión.

7.1.3 El **INDOTEL** definirá y propondrá proyectos y obligaciones de hacer, tal que el Adjudicatario podrá pagar hasta cuarenta por ciento (40%) del valor en su oferta económica a través de obligaciones de hacer acordadas con el **INDOTEL**, mediante cualquiera de los mecanismos de aceptación de obligación que se detallan a continuación:

1. Acuerdo firmado entre el adjudicatario y el **INDOTEL**, con posterioridad al contrato de adjudicación y que será incorporado a dicho contrato en forma de adenda.
2. Por medio de la participación y ejecución de proyectos presentados por el **INDOTEL** a través del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, sea mediante el Plan Bianual aprobado a dichos fines, Proyectos Especiales o por cualquier convocatoria adicional.
3. Mediante la aceptación de proyectos publicados por el **INDOTEL** con cargo a créditos de obligaciones de hacer de las concesionarias. Estos proyectos estarán publicados en una página web destinada a ese fin, y cada proyecto contendrá por lo menos, un nombre del proyecto, descripción detallada del proyecto, plazo para ejecución, y valor asignado al proyecto, el cual será reconocido y deducido de la deuda que mantiene el adjudicatario fruto de la presente Licitación. La adjudicataria con interés de realizar cualquiera de los proyectos propuestos, deberá llenar el formulario de asignación de proyectos provisto, el cual será firmado por una persona con capacidad de representar. Dicho documento será remitido al **INDOTEL**, quien procederá a marcar el proyecto como asignado.

7.1.4 Estas obligaciones serán de carácter público, y se deberá garantizar la transparencia y el trato no discriminatorio entre los adjudicatarios.

7.1.5 Los pagos realizados a través de los mecanismos previstos en el artículo **7.1.3**, serán reconocidos desde el momento en que se presenten las actas de aceptación de proyecto emitidas por el **INDOTEL** y el valor reconocido será deducido del siguiente pago de la deuda que sea exigible.

7.1.6 El Adjudicatario tendrá la responsabilidad de cumplir compromisos y obligaciones de pago, asumidas con su Oferta y en el presente Pliego de Condiciones Generales incluyendo el Plan Mínimo de Expansión detallado en el Anexo IV relacionados a la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones; y no podrá, bajo ninguna circunstancia, justificar el incumplimiento de los mismos, en tanto constituyen un elemento inherente a la Adjudicación y otorgamiento de los títulos habilitantes correspondientes.

7.1.7 En caso de que un Adjudicatario no tuviere frecuencias asignadas previamente en el grupo de bandas correspondiente para la prestación de servicios móviles IMT, previo a esta licitación⁴, podrá realizar el pago en un desembolso anual por ocho (8) años, equivalentes cada uno a 12.5% del valor total de su oferta económica hasta completar el pago total.

7.2 Consecuencias del Incumplimiento del Pago o de las Obligaciones Asumidas

7.2.1 El incumplimiento de las obligaciones para la firma del contrato de concesión o adenda correspondiente, así como en el primer pago o en la constitución de la garantía de Fiel cumplimiento, en los plazos y condiciones estipulados en el presente pliego de condiciones generales, causará la anulación inmediata de la Adjudicación y dará lugar a que el **INDOTEL** declare como Adjudicatario al Oferente que haya quedado en el siguiente lugar en la evaluación de Ofertas Económicas para la cantidad de espectro correspondiente, y para aquellas cantidades Adjudicadas posteriormente, cuando corresponda, y de ser necesario podrá requerir la prórroga de la Garantía de mantenimiento de la Oferta. La anulación de la Adjudicación se realizará sin perjuicio de que el **INDOTEL** proceda a ejecutar las garantías correspondientes a este tipo de incumplimiento.

7.2.2 Cualquier retraso o incumplimiento relativo a los pagos correspondientes, tendrá como consecuencia la revocación de las Licencias vinculadas a las frecuencias adjudicadas, en virtud de lo estipulado en el contrato de concesión suscrito entre las partes. Evidenciado el incumplimiento, el **INDOTEL** procederá a ejecutar las garantías previstas a este fin. El adjudicatario reconoce que las consecuencias y penalidades relacionadas a los incumplimientos, la ejecución de garantías, las revocaciones y cualquier otra consecuencia o reclamo que pueda asistir al **INDOTEL**, serán seleccionadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de justificación alguna y sin perjuicio del derecho que le asiste de realizar y/o ejercer adicionalmente otros reclamos y/o acciones.

7.2.3 Cualquier retraso o incumplimiento en cantidad o calidad de las obligaciones asumidas, relativas al despliegue del Plan Mínimo de Expansión, tendrá como consecuencia la revocación de la Concesión y Licencias vinculadas, según las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y la ejecución total de las garantías relacionadas a tales obligaciones. El adjudicatario reconoce que las consecuencias y penalidades relacionadas a los incumplimientos, la ejecución de garantías, las revocaciones y cualquier otra consecuencia o reclamo que pueda asistir al **INDOTEL**, serán seleccionadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de justificación alguna y sin perjuicio del derecho que le asiste de realizar y/o ejercer adicionalmente otros reclamos y/o acciones.

⁴ Es decir, que el adjudicatario de espectro radioeléctrico en la banda de 700MHz no cuente con asignaciones previas para servicios móviles en bandas bajas (<1GHz); o el adjudicatario de espectro radioeléctrico en la banda de 2300MHz no cuente con asignaciones previas para servicios móviles en el grupo de bandas media-baja (entre 1GHz y 3GHz); o el adjudicatario de espectro radioeléctrico en la banda de 3600MHz no cuente con asignaciones previas para servicios móviles en el grupo de bandas media-alta (entre 3GHz y 6GHz).

7.3 Garantías de Fiel Cumplimiento

7.3.1 Para garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de la ejecución del Proyecto y de las obligaciones a cargo del Adjudicatario en el Contrato de Concesión, el Adjudicatario se obliga a presentar en el plazo de setenta y cinco (75) días calendario contados a partir de la notificación de Adjudicación, y previo a la fecha de firma del Contrato, lo siguiente:

7.3.2 *Garantía de Fiel Cumplimiento del Precio.* Una carta de crédito extendida a favor del **INDOTEL**, otorgada por una entidad bancaria de primera línea sujeta a la supervisión y fiscalización de la Superintendencia de Bancos, por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor económico total de la oferta correspondiente a las frecuencias adjudicadas. Esta garantía deberá ser incondicional, irrevocable y renovable, ejecutable a primer requerimiento, además de ser constituida en la misma moneda de la Oferta Económica y del Contrato de Concesión, redactada conforme al Anexo VII. Esta garantía asegurará el pago puntual del remanente del precio total de adjudicación convenido en el Contrato de Concesión, y se mantendrá vigente durante el plazo establecido para completar los pagos, o bien cuando se salde el precio total convenido en el Contrato de Concesión o adenda, lo que ocurra primero. En esta garantía quedará claramente establecido el derecho que le asiste al **INDOTEL** de ejecutar la garantía, total o parcialmente, en caso de incumplimiento de cualquier cuota del precio.

7.3.2.1 La falta de ejecución por parte de **INDOTEL** de la garantía anterior no se inferirá como una renuncia a sus derechos bajo la presente sección, o bien a las demás acciones previstas por las leyes locales.

7.3.3 *Garantía de Fiel Cumplimiento de las obligaciones de despliegue de infraestructura que conforma el Plan Mínimo de Expansión.* Un aval bancario o constitución de póliza de fianza por un monto total ascendente a 10% del valor de la Oferta adjudicada (Precio x MHz x Año). Esta garantía asegurará (i) el incumplimiento de las metas de cobertura poblacional por año de conformidad con el Plan Mínimo de Expansión (PME) anexo al Contrato de Concesión, (ii) los daños y perjuicios que se pudieran generar en perjuicio del **INDOTEL** en caso de incumplimiento del Contrato por parte del Adjudicatario, o por demora en su cumplimiento; y (iii) el resarcimiento de los daños y perjuicios que en la ejecución del Contrato, se causen a terceros y sean reclamados o exigidos por ellos a **INDOTEL**. Esta garantía deberá ser incondicional, irrevocable y renovable, ejecutable a primer requerimiento, total o parcialmente, y deberá presentarse conforme al Anexo VIII. Esta garantía de fiel cumplimiento será ejecutada a favor de **INDOTEL** en caso de producirse un incumplimiento del Contrato por parte del Adjudicatario, en todo o en parte, así como, en los demás casos previstos en el Contrato de Concesión.

7.3.4 En caso de que, por causas de Fuerza Mayor, el Adjudicatario se vea impedido en el cumplimiento de las obligaciones del Plan Mínimo de Expansión, éste podrá solicitar al **INDOTEL** la extensión del plazo originalmente establecido para el despliegue. En caso de ser aprobada la extensión para el cumplimiento, el Adjudicatario deberá extender por el mismo período la vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

7.3.5 Una vez finalizado su propósito, la garantía le será devuelta al Adjudicatario a los treinta (30) días hábiles posteriores a cuando se confirme (i) el cumplimiento del Plan Mínimo de Expansión y

todas las obligaciones puestas a cargo del Adjudicatario bajo el Contrato, (ii) que no existan obligaciones pecuniarias pendientes, incluyendo pero no limitado a multas o penalidades, y (iii) la inexistencia de responsabilidad o reclamación pendiente ante **INDOTEL** proveniente de sus empleados, proveedores o terceros en general.

7.3.6 El aseguramiento a través de pólizas de fianzas o avales bancarios será extendido a favor del **INDOTEL**, a ser otorgado por una institución de reconocida solvencia establecida en la República Dominicana, sujeta a la supervisión y fiscalización de la Superintendencia de Seguros o la Superintendencia de Bancos, según sea aplicable, y que tenga una calificación de riesgos igual o superior de "A" por las calificadoras internacionales Fitch o Moody's.

7.3.7 El monto de las garantías será revisable anualmente por el **INDOTEL** a su sola discreción, conforme los pagos realizados por el Adjudicatario y las obligaciones cumplidas conforme al PME, y en virtud de ello tendrá la facultad de ponderar si se mantienen los montos o serán reducidos en proporción a los objetivos consumados a satisfacción de **INDOTEL**.

7.3.8 La ejecución de la garantía por parte del **INDOTEL** es independiente del resto de acciones que legalmente procedan en contra del Adjudicatario, por lo que ello no limita o restringe cualquier otro derecho que pudiera tener **INDOTEL** frente al Adjudicatario que incumplió con sus obligaciones conforme al Contrato y las leyes vigentes de la República Dominicana.

7.3.9 La omisión en la presentación de cualesquiera de estas garantías de fiel cumplimiento, o bien cuando la misma fueren insuficiente, conllevará la desestimación automática del Adjudicatario sin necesidad de trámite judicial o extrajudicial alguno. En este caso se procederá a la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta.

7.3.10 La presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento no exime al Adjudicatario de las demás responsabilidades que como prestador de servicios públicos de telecomunicaciones deberá cumplir conforme la Ley General de Telecomunicaciones y los reglamentos que la complementan.

7.3.11 Todos los gastos que genere la contratación de la Garantía de Fiel Cumplimiento estarán a cargo exclusivamente del Adjudicatario.

7.3.12 El Adjudicatario se compromete a renovar las Garantías indicadas anteriormente, las veces que fuere necesario durante la vigencia de la Concesión. Si por cualquier circunstancia el Adjudicatario no procede a la renovación de cualquiera de las Garantías de fiel cumplimiento en sesenta (60) días calendario antes del vencimiento de la misma, de manera que exista una ininterrumpida cobertura, será penalizada en los términos establecidos en el contrato de concesión o adenda, según corresponda.

CAPÍTULO VIII. Condiciones Adicionales para la Formulación y Estimación de la Oferta

8.1 Condiciones Adicionales de la Oferta

8.1.1 La Oferta Económica constituye un monto total y no modificable para el otorgamiento de la Concesión y Licencias para el uso de una o varias de las Bandas de frecuencias dentro de los 700 MHz, 2340-2400 MHz y 3600-3700 MHz para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el Territorio Nacional.

8.1.2 Para la formulación de sus Ofertas Técnicas y Económicas, el Oferente deberá considerar que, de resultar Adjudicatario, será responsable de:

- a) Los ingresos por explotación del servicio, que deberán considerar los acuerdos de interconexión con otras operadoras.
- b) Suministrar todos los equipos, aplicaciones y todo lo requerido para el correcto funcionamiento del servicio.
- c) La inversión necesaria para el despliegue de infraestructura requerida para cumplir con el Plan Mínimo de Expansión y obligaciones de hacer establecidas conforme los requerimientos mínimos que se indican en el Anexo V.
- d) Efectuar sus cálculos y estimaciones de tráfico y ancho de banda, suministrar, integrar, instalar y probar todo el equipamiento de hardware y software, infraestructura, obras civiles y gastos de operación y mantenimiento, respetando las condiciones ambientales y características del área de Concesión, de la forma más precisa posible y de acuerdo a su tecnología.
- e) Proveer todo lo necesario para efectuar las labores de instalación, transporte, viáticos, materiales, etc., sea directamente o a través de sub-contrataciones.
- f) Durante el período de la Concesión, garantizar la seguridad y el buen uso de los equipos, así como cubrir las pólizas de seguros respectivas de forma que el sistema sea repuesto en caso de desastre.
- g) Asumir todos los pagos correspondientes, incluyendo, aunque sin limitación, los devengados por derechos de concesiones, licencias, permisos, uso del espectro radioeléctrico, impuestos, tributos u otros necesarios para la operación y mantenimiento del servicio, incluyendo los cargos por interconexión a la red pública, así como también el uso del segmento espacial, si fuera el caso.
- h) Cumplir con las normas de calidad y continuidad del servicio público de telecomunicaciones fijadas por **INDOTEL**.
- i) Proveer acceso gratuito (datos patrocinados) a los usuarios de internet móvil prepago al Portal Único del Estado y sus servicios.

8.1.3 La presentación de la Oferta implica el sometimiento del Oferente a todos los términos y condiciones, sin excepción del Pliego de Condiciones Generales, del Contrato de Concesión, de su Oferta Técnica, incluyendo el Plan Mínimo de Expansión, Obligaciones de Hacer y de su Oferta Económica.

CAPÍTULO IX. Consideraciones Generales

- A. Plazos. Salvo que el presente Pliego de Condiciones Generales establezca algo distinto, el cómputo de los plazos se hará en días calendario.

- B. Moneda. Toda Oferta deberá ser formulada en dólares de los Estados Unidos de América.
- C. Reclamos, Impugnaciones y Controversias. En los casos en que los Oferentes participantes no estén conformes con el proceso o el resultado de la Licitación, tendrán derecho a recurrir el proceso atendiendo los plazos y formas previstos en la Ley.
- D. Espectro complementario. El Adjudicatario podrá solicitar al **INDOTEL**, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, la asignación de frecuencias para enlaces radioeléctricos punto-punto en las frecuencias destinadas para dichos usos en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias aprobado mediante Decreto núm. 266-23.
- E. Migración. Las frecuencias que están siendo licitadas serán asignadas de forma tal que no será necesario que el Adjudicatario incurra en los costos relativos a la migración de sistemas previamente autorizados a terceros.
- F. Uso de Bloques Adjudicados: La(s) Adjudicataria(s) deberá(n) prestar los servicios públicos autorizados cumpliendo con todas las disposiciones establecidas por el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), en especial aquellas relativas a las frecuencias adjudicadas en la presente Licitación Pública Internacional.
- G. Modelo de contratos de Adhesión: La(s) Adjudicataria(s), en caso de no contar previamente con una concesión, deberá(n) presentar ante el **INDOTEL** los modelos de contratos de prestación de servicios públicos que piensa ofrecer para su revisión.
- H. No transferencia. Las Adjudicatarias de la presente Licitación Pública Internacional no podrán transferir los derechos de uso de las frecuencias que les fueren asignadas ni la(s) Autorización(es) que le(s) sea(n) emitida(s) como resultado de la presente Licitación Pública Internacional, durante los tres (3) años siguientes a la suscripción del Contrato. Cumplido dicho plazo, el Adjudicatario podrá transferir estos derechos bajo la condición de que el adquirente asuma todas las obligaciones del Contrato y cualquier obligación sobreviviente asociada a la presente Licitación Pública Internacional.

CAPÍTULO X. Anexos

Los Oferentes quedarán también sujetos, en la presentación de sus Ofertas a los anexos del presente Pliego de Condiciones Generales, los cuales se consideran parte integral del mismo y se listan a continuación:

ANEXO I: Carta de Presentación de los Oferentes.

ANEXO II: Declaración Jurada suscrita por el Presidente o Representante Legal de la sociedad Oferente.

ANEXO III: Declaración Jurada para Oferentes que presenten Ofertas como Consorcio, certificando compromiso de constituirse como persona jurídica de la República Dominicana en caso de resultar Adjudicataria de la Licitación Pública Internacional.

ANEXO IV: Plan Mínimo de Expansión.

ANEXO V: Formulario de presentación de Oferta Económica.

ANEXO VI: Modelo de Garantía de Mantenimiento de la Oferta.

ANEXO VII: Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento del Precio.

ANEXO VIII: Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento Plan Mínimo de Expansión.

ANEXO IX: Proyecto de Contrato de Concesión.

ANEXO I

CARTA DE PRESENTACIÓN DEL OFERENTE

Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)
Santo Domingo, D. N.
República Dominicana

REF: LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL INDOTEL/LPI-001-2023 PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y LAS LICENCIAS VINCULADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PORTADORES Y FINALES DE TELEFONÍA Y ACCESO A INTERNET, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS DENTRO DE LAS BANDAS DE 698-806 MHZ, 2340-2400 MHZ y 3600-3700 MHZ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

Distinguidos señores:

Quién suscribe: _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, de profesión _____, titular del documento de identidad _____ número _____, domiciliado y residente en _____, del sector _____, de la ciudad de _____, con números de contacto _____ y correo electrónico _____, en calidad de Presidente o Apoderado Especial de la entidad _____, sociedad de comercio organizada y existente de conformidad con las leyes de _____, con su domicilio y asiento social en _____, con Registro Nacional del Contribuyente núm. _____; adjunto a la presente, tiene a bien depositar ante el **INDOTEL**, los documentos que conforman la Oferta Técnica y la Oferta Económica conforme el PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES QUE REGIRÁN LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL INDOTEL/LPI-001-2023, PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y LAS LICENCIAS VINCULADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PORTADORES Y FINALES DE TELEFONÍA Y ACCESO A INTERNET, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS DENTRO DE LAS BANDAS DE 698-806 MHZ, 2340-2400 MHZ y 3600-3700 MHZ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

Esta propuesta, está compuesta por una Oferta Técnica que corresponde a los documentos requeridos (Requerimientos Legales, Financieros y Técnicos) y una Oferta Económica, las cuales, junto con su aceptación por escrito incluida en la Notificación de Adjudicación, constituirá un contrato provisional con vigencia hasta tanto se prepare y firme el contrato formal y se otorgue la concesión y/o licencia, en caso de que la suscribiente resultare Adjudicataria de la presente Licitación Pública Internacional.

Muy atentamente,

(Nombre y Firma del Presidente o Apoderado Especial de la Compañía)

ESTE ESPACIO HA SIDO DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA

Quien suscribe _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, de profesión _____, titular del documento de identidad _____ núm. _____, domiciliado y residente en _____, de la ciudad de _____, actuando en mi calidad de (Presidente/Representante Legal Autorizado), de la entidad _____, sociedad de comercio organizada y existente de conformidad con las leyes de _____, con su domicilio y asiento social en la ciudad de _____, en _____, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el núm. _____, por medio del presente documento, **DECLARO Y RECONOZCO BAJO LA FE DEL JURAMENTO** lo siguiente: Primero: Que luego de haber conocido y examinado el PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES QUE REGIRÁN LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL INDOTEL/LPI-001-2023, PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y LAS LICENCIAS VINCULADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PORTADORES Y FINALES DE TELEFONÍA Y ACCESO A INTERNET, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS DENTRO DE LAS BANDAS DE 698-806 MHZ, 2340-2400 MHZ Y 3600-3700 MHZ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL y las condiciones establecidas en el mismo, por cuenta y a nombre de la indicada sociedad y en caso de que ésta resultare Adjudicataria de la Licitación Pública Internacional, se comprometo a proveer y entregar la totalidad de la Oferta, en bienes y servicios, incluyendo el Plan Mínimo de Expansión y las obligaciones de hacer contenidas en el Anexo IV del Pliego de Condiciones de la presente Licitación Pública Internacional, así como al cumplimiento de las demás obligaciones y condiciones que se indican en el referido Pliego de Condiciones; Segundo: Que conozco, acepto y me someto al Pliego de Condiciones, incluyendo los procedimientos y obligaciones detallados en el mismo, relativos al proceso de Licitación Pública Internacional para el otorgamiento de las Concesiones y Licencias vinculadas para la prestación de Servicios Públicos Portadores y Finales de Telefonía y Acceso a Internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas en las Bandas 698-806 MHz, 2340-2400 MHz y 3600-3700 MHz en el todo el Territorio Nacional; Tercero: Que en mí ya expresada condición de (Presidente/Representante Legal Autorizado) de la sociedad Oferente, asumo total responsabilidad por la veracidad de los documentos e informaciones suministradas al Instituto Dominicano de la Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en ocasión de la Oferta presentada para la Licitación Pública Internacional para el otorgamiento de las Concesiones y las Licencias vinculadas para la prestación de Servicios Públicos portadores y finales de telefonía y acceso a internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas en las Bandas 698-806 MHz, 2340-2400 MHz y 3600-3700 MHz en el todo el Territorio Nacional; y, Cuarto: (*Incluir esta declaración sólo cuando se trate de una sociedad extranjera*) Que renuncia a toda reclamación diplomática derivada directa o indirectamente de la participación de la sociedad _____ en el proceso de Licitación Pública Internacional para el otorgamiento de las Concesiones y las Licencias vinculadas para la prestación de Servicios Públicos Portadores y Finales de Telefonía y Acceso a Internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas en las Bandas 698-806 MHz, 2340-2400 MHz y 3600-3700 MHz en el todo el Territorio Nacional.

HECHO Y FIRMADO BAJO LA FE DEL JURAMENTO, en la ciudad de _____, (país), a los ____ () días del mes de _____, del año dos mil veintitrés (2023).

Nombre y firma del Presidente o Apoderado Autorizado Especial

(ESTE DOCUMENTO DEBE SER NOTARIADO. EN CASO DE SEA SUSCRITO FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, EL MISMO DEBE SER ACOMPAÑADO DE APOSTILLA O LEGALIZACION CONSULAR, SEGÚN APLIQUE)

ANEXO III

DECLARACIÓN JURADA CONSORCIOS

COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN

Por medio de la presente, los suscritos (*nombre y domicilio de cada uno de los Integrantes del Consorcio*) DECLARAMOS BAJO LA FE DEL JURAMENTO lo siguiente: Primero: Que nos hemos asociado a través de un Consorcio a los efectos de participar en la Licitación Pública Internacional INDOTEL/LPI-001-2023; Segundo: Que, hemos firmado un Compromiso de Intención en el sentido de que, en caso de que el Consorcio resultare Adjudicatario de la referida Licitación Pública Internacional, el mismo se constituirá en una persona jurídica con domicilio en la República Dominicana y un capital social _____, conforme a las normas legales vigentes y dentro de lo establecido en el pliego, previo a la suscripción del contrato de concesión; Tercero: Que, la persona jurídica a constituirse tendrá como finalidad la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la República Dominicana. En tal sentido, dentro de su objeto social se incluirá anteriormente descrito; Cuarto: Que hemos designado como Representante legal común del Consorcio a _____ de nacionalidad _____, mayor de edad, de profesión _____, titular del documento de identidad _____ núm. _____, domiciliado y residente en _____, de la ciudad de _____, quien está expresamente facultado para representar al Consorcio en la fase precontractual; Quinto: Los compromisos y obligaciones que asumirán las partes en la fase de ejecución contractual, de resultar adjudicada, son los siguientes: (*detallar*); Sexto: La responsabilidad de los integrantes de la asociación o consorcio es solidaria e indivisible para el cumplimiento de todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones emanadas del procedimiento precontractual, con renuncia a los beneficios de orden y excusión; Séptimo: Que conocemos y aceptamos que en caso de incumplimiento del compromiso de constitución en persona jurídica dominicana, el **INDOTEL** podrá dejar sin efecto la Adjudicación otorgada en nuestro favor.

HECHO Y FIRMADO BAJO LA FE DEL JURAMENTO, en la ciudad de _____,
(país), a los ____ () días del mes de _____, del año dos mil veintitrés (2023).

(Firma de los representantes de las entidades que conforman el Consorcio)

(ESTE DOCUMENTO DEBE SER NOTARIADO. EN CASO DE SEA SUSCRITO FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, EL MISMO DEBE SER ACOMPAÑADO DE APOSTILLA O LEGALIZACION CONSULAR, SEGÚN APLIQUE)

ESTE ESPACIO HA SIDO DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

ANEXO IV

PLAN MÍNIMO DE EXPANSIÓN

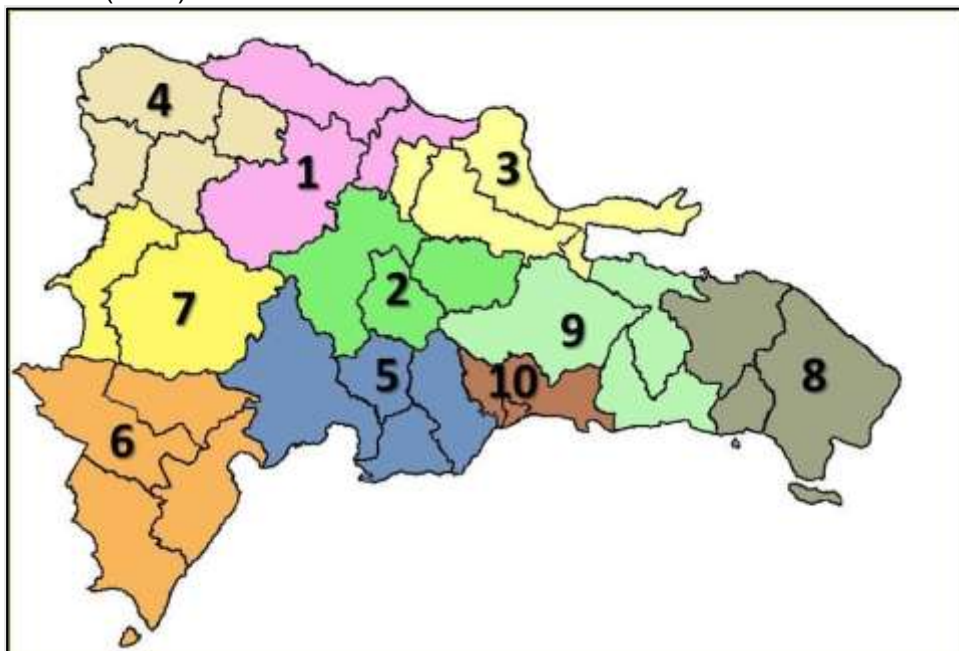
Este documento presenta los lineamientos a considerar para determinar los requerimientos de despliegue, expansión y prestación de servicios públicos de telecomunicaciones para la(s) empresa(s) que resulte(n) Adjudicataria(s) de la(s) Autorización(es) en la Licitación Pública Internacional núm. **INDOTEL/LPI-001-2023**.

I. Plan Mínimo de Expansión (PME)

A. Requerimiento de despliegue de infraestructura

Las adjudicatarias deberán hacer uso de las frecuencias adjudicadas y desarrollar un Plan Mínimo de Expansión (PME) de los servicios prestados con ellas. Se han establecido metas para dos (2) períodos que serán utilizados para la evaluación de progreso y cumplimiento con el PME. Dichos períodos han sido fijados a los **24 y 60 meses**, contados a partir de la firma del Contrato o Adenda. Para los Adjudicatarios, que a la fecha de la licitación no cuenten con asignación de frecuencias en bandas bajas atribuidas para servicios móviles e identificadas para las IMT, sólo se exigirá la meta para el periodo de 60 meses.

Las metas corresponden al requerimiento específico de cobertura poblacional por región haciendo uso de la banda de adjudicada, según el Mapa Político-Administrativo definido por la Oficina Nacional de Estadística (ONE)⁵.



⁵ Las determinaciones están basadas en la información oficial publicada por la Oficina Nacional de Estadísticas, según el Censo Poblacional de los años 2002 y 2010. La información utilizada fue la población total, así como la población y densidad poblacional por provincia, además de la población residente en el área urbana y su situación económica.

Cada región incluye un grupo de provincias, dejándose en libertad a lo(s) Adjudicatario(s) de que priorice la cobertura específica dentro de la Región, aunque asegurando el cumplimiento del requerimiento de cobertura poblacional por región como se explica en la tabla siguiente.

El requerimiento de cobertura o despliegue queda definido por el porcentaje de la población cubierta con redes usando las bandas adjudicadas en esta licitación con un nivel RSRP⁶ de señal superior a **-105 dBm**.

A continuación, se muestran los requerimientos por región para cada uno de los períodos, en base al porcentaje de la población que debe estar cubierta utilizando el espectro adjudicado. El porcentaje de población se refiere a valores mínimos, quedando el(los) Adjudicatario(s) en la libertad de lograr niveles mayores.

TABLA 1: Objetivos del PME como porcentaje de cobertura poblacional

Región	Población Proyectada al 2020 por ONE	700MHz a 2 años	700 MHz a 5 años	2.3 y 3.6 GHz a 2 años	2.3 y 3.6 GHz a 5 años
Región 1 - Cibao Norte	1,618,235	60%	95%	15%	40%
Región 2 - Cibao Sur	737,546	60%	95%	15%	40%
Región 3 - Cibao Nordeste	644,318	40%	85%	15%	40%
Región 4 - Cibao Noroeste	417,674	40%	85%	15%	40%
Región 5 - Valdesia	1,111,524	30%	75%	15%	40%
Región 6 - Enriquillo	383,603	30%	75%	15%	35%
Región 7 - Del Valle	285,138	30%	75%	15%	35%
Región 8 - Yuma	719,511	40%	85%	15%	40%
Región 9 - Higuamo	581,761	40%	85%	15%	40%
Región 10 - Metropolitana	3,949,189	90%	95%	30%	60%
Total	10,448,499	60%	90%	20%	40%

Al cierre de cada uno de los plazos anteriores, el Adjudicatario deberá presentar ante el **INDOTEL** las evidencias que certifiquen el cumplimiento de las coberturas requeridas, incluyendo: mapas

⁶ Reference Signal Received Power.

georreferenciados de las coberturas con las especificaciones que ya fueron mencionadas en la Tabla 1, en formatos editables como son SHP o KML y el listado georreferenciado de estaciones base que usan con las especificaciones técnicas correspondientes.

El **INDOTEL** constatará el nivel de señal en función de la calidad especificada en el presente documento. Para esto, el **INDOTEL** realizará la verificación técnica en terreno directamente o a través de un tercero.

El **INDOTEL** remitirá una comunicación al Adjudicatario con los resultados de la inspección. En caso de determinarse que la cobertura cumpla el nivel solicitado, se entenderá que el porcentaje que represente dicha localidad dentro de la población total de la región correspondiente ha sido cubierto. En caso de que las verificaciones hechas por el **INDOTEL** no validen los niveles establecidos en el Pliego, quedará a criterio del **INDOTEL** definir un plazo para remediar el incumplimiento o la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento correspondiente.

ESTE ESPACIO HA SIDO DEJADO EN BLANCO DE MANERA INTENCIONAL

ANEXO V

FORMULARIO PARA PRESENTACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA

BANDA 700MHz

Oferta	Cantidad de MHz	Precio por MHz por Año	Oferta económica por año (Precio x Cantidad de MHz)
1	<i>(insertar cantidad de MHz deseados)</i>	<i>(monto en USD, en números y en letras)</i>	<i>(monto en USD, en números y en letras)</i>
2	<i>(insertar cantidad de MHz deseados)</i>	<i>(monto en USD, en números y en letras)</i>	<i>(monto en USD, en números y en letras)</i>
3			
4			
...			

(Las ofertas deberán ser ordenadas de forma descendente a partir del valor económico total de la Oferta.)

(NOMBRE DE OFERENTE) solicita que, de resultar adjudicatario, las frecuencias le sean asignadas en la parte más (ALTA/BAJA) disponible de la Banda.

BANDA 2340-2400 MHz

Oferta	Cantidad de MHz	Precio por MHz por Año	Oferta económica por año (Precio x Cantidad de MHz)
1	<i>(insertar cantidad de MHz deseados)</i>	<i>(monto en USD, en números y en letras)</i>	<i>(monto en USD, en números y en letras)</i>
2	<i>(insertar cantidad de MHz deseados)</i>	<i>(monto en USD, en números y en letras)</i>	<i>(monto en USD, en números y en letras)</i>
3			
4			
...			

(Las ofertas deberán ser ordenadas de forma descendente a partir del valor económico total de la Oferta.)

(NOMBRE DE OFERENTE) solicita que, de resultar adjudicatario, las frecuencias le sean asignadas en la parte más (ALTA/BAJA) disponible de la Banda.

BANDA 3600-3700 MHz

Oferta	Cantidad de MHz	Precio por MHz por Año	Oferta económica por año (Precio x Cantidad de MHz)
1	<i><u>(insertar cantidad de MHz deseados)</u></i>	<i><u>(monto en USD, en números y en letras)</u></i>	<i><u>(monto en USD, en números y en letras)</u></i>
2	<i><u>(insertar cantidad de MHz deseados)</u></i>	<i><u>(monto en USD, en números y en letras)</u></i>	<i><u>(monto en USD, en números y en letras)</u></i>
3			
4			
...			

(Las ofertas deberán ser ordenadas de forma descendente a partir del valor económico total de la Oferta.)

(NOMBRE DE OFERENTE) solicita que, de resultar adjudicatario, las frecuencias le sean asignadas en la parte más (ALTA/BAJA) disponible de la Banda.

ESTE ESPACIO HA SIDO DEJADO EN BLANCO DE MANERA INTENCIONAL

ANEXO VI

MODELO DE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

[Fecha]

BENEFICIARIO

Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**)
Av. Abraham Lincoln No. 962 Edificio Osiris,
Santo Domingo, D. N.

REFERENCIA: Garantía de Mantenimiento de la Oferta - Licitación Pública Internacional para el otorgamiento de las Concesiones y las Licencias vinculadas para la prestación de servicios públicos portadores y finales de telefonía y acceso a internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas dentro de la banda de 698-806 MHz, 2340-2400 MHz y 3600-3700 MHz en todo el territorio nacional. INDOTEL/LPI-001-2023

Ref. [Aval][Fianza] Irrevocable No. [insertar número]

Estimados Señores:

A petición y por la cuenta de la sociedad [*Nombre Oferente*], cuya dirección para fines de la presente es [*Dirección Oferente*], Santo Domingo, República Dominicana, y en atención a la Licitación Pública Internacional INDOTEL/LPI-001-2023, NOSOTROS, [*Datos y dirección del Banco/aseguradora*] ("EL GARANTE") POR MEDIO DE LA PRESENTE DECLARAMOS LO SIGUIENTE:

POR CUANTO, la sociedad [*Nombre Oferente*] (en lo sucesivo denominado "el Oferente") ha presentado al GARANTE su intención de participar en la Licitación Pública Internacional núm. INDOTEL/LPI-001-2023 para el otorgamiento de las Concesiones y las Licencias vinculadas para la prestación de servicios públicos portadores y finales de telefonía e internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas dentro de las bandas de 698-806 MHz, 2340-2400 MHz y 3600-3700 MHz en todo el territorio nacional.

POR CUANTO, los pliegos de la Licitación requieren a todo oferente constituir y presentar, junto con su Oferta, una garantía a fin de asegurar la validez, vigencia y seriedad de la Oferta desde la fase de presentación de la Oferta hasta la firma del contrato de concesión o adenda, producto de la Adjudicación de la Licitación Pública Internacional, conforme a la sección 4.6 del pliego de condiciones de la Licitación (el "Pliego").

POR CUANTO, el Garante ha convenido en proporcionar al Oferente esta garantía para su oferta económica (la "Oferta") en beneficio del **INDOTEL**.

POR TANTO, EL GARANTE DECLARA su confirmación y se constituye en Garante solidario del Oferente en interés y beneficio de **INDOTEL**, por un monto de [*indicar la suma de la garantía*] a fin de asegurar y garantizar la validez, vigencia, mantenimiento y seriedad de la Oferta del Oferente de conformidad con la sección 4.6 del Pliego de condiciones de la Licitación Pública Internacional, y por ende se obliga a pagar incondicionalmente al **INDOTEL**, contra su primera solicitud escrita en que se

afirme que el Oferente no ha cumplido con los requerimientos del Pliego, y obligaciones establecidas en el mismo, sin argumentaciones u objeciones, cualquier suma o sumas sin necesidad de que el **INDOTEL** pruebe o acredite la causa o razones que sustentan la reclamación de la suma o sumas indicadas. Este [aval][fianza] garantiza el exacto cumplimiento por el Oferente de su Oferta, y podrá ser ejecutado de forma inmediata, a primer requerimiento y sin previo aviso de **INDOTEL**, en ocasión a la ocurrencia de por lo menos uno de los casos siguientes: a) La negativa a firmar el contrato de concesión o adenda, según corresponda, dentro del plazo estipulado, b) La falta de constitución por parte del Adjudicatario de las garantías de fiel cumplimiento, conforme se especifica en el acápite 7.3 de este Pliego, c) Cuando el Oferente retire su oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas, o retire una Oferta Económica seleccionada luego de la Apertura de las ofertas técnicas y económicas, d) Cuando no pague el primer pago del monto ofertado en el proceso de Licitación, e) La no constitución de la sociedad dominicana por parte de un Operador entrante o Consorcio, dentro del plazo y conforme a lo establecido en estos Pliegos, f) Cuando se comprobare que cualesquiera de los documentos o informaciones presentadas son falsas, o de contenido falso; g) Cuando, en cualquier momento del proceso, el Oferente incurra en prácticas ilícitas o corruptas o expresamente prohibidas por este Pliego. Se consideran prácticas ilícitas o corruptas, en general, aquellas prohibidas por las leyes y las disposiciones reglamentarias dictadas en el marco de las mismas, incluyendo, pero no limitado a la Ley Núm. 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento de Terrorismo de fecha 1° de junio de 2017, y la Ley núm. 448-06 sobre el Soborno en el Comercio e Inversión del 6 de diciembre de 2006 y sus regulaciones accesorias, las cuales prohíben, entre otras prácticas, pagos directos o indirectos, en efectivo o cualquier otro activo, a cualquier funcionario del gobierno, partido político o candidato a un cargo público, con el objetivo de ejercer influencia sobre una decisión o acto, o inducir a un funcionario a incumplir sus deberes oficiales, o asegurar una ventaja indebida a los efectos de ser otorgado; h) Cuando existieren evidencias fehacientes de colusión o acuerdo entre interesados. Serán consideradas aquellos indicios que permitan crear la convicción de la existencia de este tipo de conducta y sean suficientes para fundamentar la decisión administrativa de tomar las medidas previstas en el Pliego para dichos casos.

Este [aval][fianza] se otorga con expresa renuncia a los beneficios de división, orden y excusión, obligándose [el banco][la aseguradora] solidariamente con el Oferente a hacer efectiva cualquier cantidad que hasta un límite máximo de _____ le requiera dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicho requerimiento. **INDOTEL** está facultada en cualquier momento desde esta misma fecha para solicitar la ejecución del presente [aval][fianza]. Esta garantía es irrevocable, y será válida y efectiva desde la fecha de su emisión hasta el día [indicar el día en letra y números] del [indicar el mes] del [indicar año en letra y números], o sus prórrogas.

Atentamente,

[Lugar],

[Firmas Autorizadas] [Sello]

ESTE ESPACIO HA SIDO DEJADO EN BLANCO DE MANERA INTENCIONAL

ANEXO VII

MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL PRECIO

[Fecha]

BENEFICIARIO

Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**)
Av. Abraham Lincoln núm. 962 Edificio Osiris
Santo Domingo, D. N.

REFERENCIA: Garantía de Fiel Cumplimiento Precio - Licitación Pública Internacional para el otorgamiento de la(s) Concesión(es) y las Licencia(s) vinculadas para la prestación de servicios públicos portadores y finales de telefonía y acceso a internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas dentro de las bandas de 698-806 MHz, 2340-2400 MHz y 3600-3700 MHz en todo el territorio nacional, INDOTEL/ LPI-001-2023.

Estimados Señores:

A petición y por la cuenta de la sociedad [*Nombre Adjudicataria*], cuya dirección para fines de la presente es [*Dirección Adjudicataria*], Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, en su calidad de Adjudicatario, y en atención a la Licitación Pública Internacional INDOTEL/LPI-001-2023, NOSOTROS, [*Datos del Banco*] ("BANCO", O "NOSOTROS") POR MEDIO DE LA PRESENTE EMITIMOS NUESTRA CARTA DE CRÉDITO STANDBY IRREVOCABLE NO. [*insertar número*] a favor del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones ("USTEDES" O "BENEFICIARIO"), por el monto total de US\$[●] (la "Suma Garantizada"), suma que quedará disponible para que sea girada por ustedes contra NOSOTROS, total o parcialmente, con la presentación de esta Carta de crédito, hasta el día _____ (fecha que podrá ser prorrogada conforme se especifica más abajo, en lo adelante "Fecha de Vencimiento"), y con efectividad inmediata. La presente carta de crédito podrá ser girada por el beneficiario A PRIMER REQUERIMIENTO E INCONDICIONALMENTE, contra su solicitud escrita en que se afirme que [*nombre de adjudicataria*] no ha cumplido con su obligación de pago, y se otorga al beneficiario para garantizar el pago de la penalidad convencional prevista en caso de incumplimiento de las obligaciones de pago del precio, intereses y accesorios de [*nombre de adjudicataria*], bajo la sección _____ del contrato de _____ de fecha _____, suscrito por y entre el beneficiario, Y [*nombre de Adjudicataria*] (EL "CONTRATO").

Cada solicitud de pago debe hacer referencia a esta Carta de Crédito No. [*insertar número*] y su certificado o copia del mismo debe ser presentado a nosotros conjuntamente con la solicitud de pago, en nuestras oficinas ubicadas en la [*insertar dirección*] en cualquier día laborable en la República Dominicana.

Esta carta de crédito es efectiva inmediatamente y es válida hasta [*insertar hora y país*] del día [*insertar fecha*]. Es una condición de esta garantía que su fecha de vencimiento será automáticamente extendida sin enmienda por un periodo de un año desde la fecha de expiración, a menos que sesenta (60) días calendario, antes de la fecha de expiración vigente, nosotros les

notifiquemos, mediante una comunicación que esta garantía no será renovada en su próxima fecha de vencimiento.

Bajo esta carta de crédito están permitidos los pagos parciales.

A menos que ustedes indiquen lo contrario mediante una comunicación dirigida a nosotros, todos los pagos a ser realizados a su favor bajo la presente carta de crédito serán realizados por transferencia bancaria a **[insertar datos cuenta bancaria del beneficiario]**.

Cada giro honrado por nosotros bajo la presente carta de crédito rebajará la Suma Garantizada por el monto de dicho giro, de manera automática y sin aviso a ustedes ni a ninguna otra persona, sin embargo, la presente carta de crédito permanecerá en plena vigencia y efecto en cuanto a dicha Suma Garantizada y reducida, de conformidad con los términos de la misma.

La presente carta de crédito se terminará en las fechas siguientes, lo que ocurra primero:

- (a) la fecha de vencimiento o cualquier prórroga de la misma como resultado de una renovación de la presente carta de crédito;
- (b) la fecha en que el total de la Suma Garantizada disponible bajo la presente carta haya sido transferido al Beneficiario; o,
- (c) el recibo por parte del Banco de un instrumento escrito debidamente firmado por el Beneficiario que imparta instrucciones al Banco en el sentido de que dé por terminado la presente carta de crédito.

La presente carta de crédito establece los términos de nuestro entendimiento que no debe ser modificado, enmendado ni ampliado de ninguna manera mediante referencia a ningún documento o instrumento referido en la misma, ni será considerada que dicha referencia incorpore por referencia dentro de la misma ningún documento ni instrumento.

Toda comunicación referente a la presente carta de crédito será efectuada por escrito, y debe ser dirigida a _____ atención _____, y al

[ADJUDICATARIO]

[DIRECCION]

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

La presente carta de crédito establece un acuerdo completo y es efectiva inmediatamente con la recepción del original firmado de esta carta de crédito.

Atentamente,

[Firma y sello]

ESTE ESPACIO HA SIDO DEJADO EN BLANCO DE MANERA INTENCIONAL

ANEXO VIII

MODELO DE GARANTÍA FIEL CUMPLIMIENTO PLAN MÍNIMO DE EXPANSIÓN: REQUERIMIENTO DE DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA

[Fecha]

BENEFICIARIO

Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**)
Av. Abraham Lincoln Núm. 962 Edificio Osiris
Santo Domingo, D. N.

REFERENCIA: Garantía de Fiel Cumplimiento PME - Licitación Pública Internacional para el otorgamiento de la(s) Concesión(es) y las Licencia(s) vinculadas para la prestación de servicios públicos portadores y finales de telefonía y acceso a internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas dentro de las bandas de 698-806 MHz, 2340-2400 MHz y 3600-3700 MHz en todo el territorio nacional, INDOTEL/LPI-001-2023

Ref. [Aval][Fianza] Irrevocable No. [insertar número]

Estimados Señores:

A petición y por la cuenta de la sociedad [*Nombre Adjudicataria*], cuya dirección para fines de la presente es [*Dirección Adjudicataria*], Santo Domingo, República Dominicana (en lo sucesivo denominado "el Concesionario"), en su calidad de Adjudicatario, y en atención a la Licitación Pública Internacional INDOTEL/LPI-001-2023, NOSOTROS, [*Datos y dirección del Banco/Aseguradora*] ("EL GARANTE") POR MEDIO DE LA PRESENTE DECLARAMOS LO SIGUIENTE:

POR CUANTO, el Concesionario, habiendo resultado Adjudicatario de la Licitación Pública Internacional Núm. INDOTEL/LPI-001-2023, se ha obligado frente al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en virtud del Pliego de Condiciones de la referida licitación, el Plan Mínimo de Expansión y demás obligaciones de hacer establecidas en el Contrato de Concesión o Adenda suscrito en virtud de la Adjudicación de la Licitación Pública Internacional: INDOTEL/LPI-001-2023 (el "Contrato de Concesión"). Los términos en mayúscula que no sean definidos en el presente documento se refieren a las definiciones incluidas en el Contrato de Concesión.

POR CUANTO, se ha convenido que el Concesionario suministrará al **INDOTEL** una garantía de fiel cumplimiento, emitida a su favor por una entidad bancaria o compañía aseguradora establecida en la República Dominicana, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto a pagar de conformidad con la Oferta Económica seleccionada en la Adjudicación, con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de todas las obligaciones que le competen en virtud del mencionado Plan Mínimo de Expansión y el Contrato de Concesión.

POR CUANTO, el Garante ha convenido en proporcionar al Concesionario esta garantía en beneficio del **INDOTEL**.

POR TANTO, el GARANTE **DECLARA** su confirmación y se constituye en Garante solidario del **Concesionario** en interés y beneficio de **INDOTEL**, por un monto máximo de [indicar la suma de la garantía] y nos obligamos a pagar incondicionalmente al **INDOTEL**, contra su primera solicitud escrita, en que se afirme que el Concesionario no ha cumplido con alguna obligación establecida en el Pliego de Condiciones, el Plan Mínimo de Expansión y/o en el Contrato de Concesión, sin argumentaciones ni objeciones, cualquier suma o sumas sin necesidad de que el **INDOTEL** pruebe o acredite la causa o razones que sustentan la reclamación de la suma o sumas indicadas. Este [aval][fianza] garantiza el exacto cumplimiento por el Concesionario en los plazos convenidos de las obligaciones asumidas por el Concesionario según el Contrato de Concesión, incluyendo pero no limitado a i) el incumplimiento de las metas de cobertura poblacional por año de conformidad con el Plan Mínimo de Expansión (PME) anexo al Contrato de Concesión, (ii) los daños y perjuicios que se pudieran generar en perjuicio del **INDOTEL** en caso de incumplimiento del Contrato por parte del Adjudicatario, o por demora en su cumplimiento; y (iii) el resarcimiento de los daños y perjuicios que en la ejecución del Contrato, se causen a terceros y sean reclamados o exigidos por ellos a **INDOTEL**.

Este [aval][fianza] se otorga con expresa renuncia a los beneficios de división, orden y excusión, obligándose [el banco][la aseguradora] solidariamente con el Concesionario a hacer efectiva cualquier cantidad que hasta un límite máximo de _____ le requiera dentro de los diez (10) días calendario siguientes a dicho requerimiento. El **INDOTEL** está facultada en cualquier momento desde esta misma fecha para solicitar la ejecución del presente [aval][fianza] o parcialmente en sucesivas veces, para lo que no será preciso hacer entrega del original del presente [aval][fianza]. De producirse una ejecución parcial la garantía continuará en vigor en las mismas condiciones por la diferencia. Esta garantía es válida y efectiva desde la fecha de su emisión hasta el día⁷ [indicar el día en letra y números] del [indicar el mes] del [indicar año en letra y números].

Es una condición de esta garantía que su fecha de vencimiento será automáticamente extendida sin enmienda por un periodo de treinta (30) meses desde la fecha de expiración, hasta que **INDOTEL** consienta su cancelación por escrito, a menos que sesenta (60) días calendario, antes de la fecha de expiración vigente, nosotros les notifiquemos, mediante una comunicación que esta garantía no será renovada en su próxima fecha de vencimiento.

EL GARANTE CONVIENE, además, en que ningún cambio o adición, ni ninguna otra modificación de las condiciones del Contrato de Concesión o del Plan Mínimo de Expansión, o de cualquiera de los documentos contractuales, que pudieran acordar el Concesionario y el **INDOTEL** nos liberará de ninguna obligación que nos incumba en virtud de la presente garantía, y por la presente renunciamos a la notificación de toda modificación, adición o cambio.

Atentamente,

[Lugar],

[Firmas Autorizadas] [Sello]

ESTE ESPACIO HA SIDO DEJADO EN BLANCO DE MANERA INTENCIONAL

⁷ La duración del aval o fianza será de treinta (30) meses a partir de la firma del contrato de concesión o adenda correspondiente.

ANEXO IX

MODELO CONTRATO DE CONCESIÓN

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

ARTÍCULO PRIMERO (1º): OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones bajo las cuales **LA CONCESIONARIA**, prestará los servicios públicos de telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, los reglamentos y normas dictadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL** y los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública Internacional INDOTEL/LPI-001-2023.

ARTÍCULO SEGUNDO (2º): SERVICIOS CONCEDIDOS

En virtud de lo dispuesto en la Resolución núm. [INSERTAR], adoptada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha [INSERTAR] **LA CONCESIONARIA** está autorizada a la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones consistentes en: **Servicios Públicos Portadores y Finales de Telefonía y Acceso a Internet** en todo el territorio nacional, con apego a lo establecido por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98 y sus reglamentos, así como las resoluciones de **INDOTEL** en ejercicio de sus competencias legales y el presente contrato.

ARTÍCULO TERCERO (3º): DURACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN

Queda convenido entre las partes que la concesión otorgada a **LA CONCESIONARIA** tiene una duración de veinte (20) años.

PÁRRAFO I: La concesión será renovable a solicitud expresa de **LA CONCESIONARIA**, por períodos de veinte (20) años, o por el máximo establecido por la ley vigente al momento de la solicitud de la renovación. La solicitud de renovación deberá ser presentada por **LA CONCESIONARIA** en el plazo y forma dispuestos por la regulación vigente. **EL INDOTEL** dentro de los dos (2) años antes de vencer la concesión, podrá remitir una propuesta para el establecimiento de las contraprestaciones o contrapartidas asociadas a la renovación.

PÁRRAFO II: En caso de renovación de la concesión, **LAS PARTES** procederán a suscribir el acuerdo correspondiente, estableciendo el nuevo período de vigencia de la concesión, de conformidad con la normativa y legislación aplicable. Hasta tanto no se suscriba el acuerdo correspondiente, será aplicable el presente contrato con los derechos y obligaciones reconocidos en el mismo.

PÁRRAFO III: La no renovación de la concesión, por cualquier motivo de los especificados en la Ley y el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y cualquier otro reglamento

aplicable, dará lugar a la terminación del presente contrato y a la extinción de todos los derechos asociados a la misma.

ARTÍCULO CUARTO (4º): ZONAS DE SERVICIO AUTORIZADAS

En virtud de lo establecido en el presente contrato, **LA CONCESIONARIA** está autorizada por el **INDOTEL**, a prestar los servicios públicos autorizados en el artículo **SEGUNDO (2º)**, en todo el territorio nacional.

PÁRRAFO I: LA CONCESIONARIA acepta y reconoce que las disposiciones contenidas en el presente contrato no eximen a **LA CONCESIONARIA** de obtener, a su cuenta, los permisos de entidades públicas y/o privadas que sean necesarios bajo las leyes de la República Dominicana, para efectuarlas instalaciones de sus redes; ni la eximen de solicitar al **INDOTEL** cualquier otra Autorización que resulte necesaria para el despliegue de dichas redes.

ARTÍCULO QUINTO (5º): LICENCIAS VINCULADAS AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

LA CONCESIONARIA es titular de las licencias para el uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico _____ para la prestación de los servicios autorizados por lo que pagará el monto de _____ en la forma y plazos especificados en el Pliego de Condiciones Generales de la licitación pública internacional INDOTEL/LPI-001-2023 y en el Anexo IX.

PÁRRAFO I: Las partes reconocen que, de acuerdo con la legislación vigente, las licencias vinculadas al presente contrato de concesión tienen la misma duración que dicha concesión, incluidas sus renovaciones. **LA CONCESIONARIA** reconoce que el Estado dominicano recibirá una contraprestación o contrapartida adecuada por el derecho de renovación de licencias para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

PÁRRAFO II: LA CONCESIONARIA acepta y reconoce que es facultad del Consejo Directivo del **INDOTEL**, por motivos de interés público y de conformidad con la normativa vigente, modificar los términos y condiciones de las licencias otorgadas para el uso del espectro radioeléctrico.

PÁRRAFO III: LA CONCESIONARIA reconoce que constituye una obligación de todo concesionario el pago del derecho de uso (DU) del espectro radioeléctrico sobre las frecuencias que le hayan sido autorizadas por EL **INDOTEL** para la prestación de los servicios autorizados a **LA CONCESIONARIA**, en la forma y plazos que establezca la ley y la reglamentación.

PÁRRAFO IV: LA CONCESIONARIA reconoce que la asignación por parte del **INDOTEL** de nuevas licencias para el uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico, que resulte de los concursos públicos que realice, estarán sujetas, además, a los términos y condiciones que se definan en las bases de dichos concursos, de forma tal que cualquier incumplimiento de las condiciones de pago estipuladas, conlleva la revocación de la licencia en cuestión, previo el agotamiento del proceso previsto por la reglamentación vigente..

PÁRRAFO V: LA CONCESIONARIA acepta y reconoce que el espectro radioeléctrico constituye un bien de dominio público limitado y escaso propiedad del Estado, sujeto a normas internacionales, por lo que no podrá alegar derechos adquiridos en la utilización de determinada porción del mismo que

le haya sido asignada. Por lo tanto, queda expresamente entendido que el **INDOTEL**, en la forma en que dispongan la normativa y la legislación vigentes, podrá disponer y ordenar la migración de las frecuencias asignadas a **LA CONCESIONARIA** en caso de que sea necesario.

PÁRRAFO VI: En caso de cambios en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) sobre una porción del espectro que haya sido asignada a **LA CONCESIONARIA**, se seguirán los procedimientos establecidos en la regulación vigente.

ARTÍCULO SEXTO (6°): DERECHOS DE LA CONCESIONARIA.-

LA CONCESIONARIA tendrá el derecho de prestar el servicio público de telecomunicación, bajo las disposiciones establecidas por la Ley núm. 153-98, sus reglamentos y este contrato, entre los que se resaltan los siguientes:

- a. Prestar el servicio público de telecomunicaciones autorizado en el Artículo Segundo (2°) de este contrato en la zona geográfica indicada y de conformidad con lo establecido en la Resolución núm. **[INSERTAR]** emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha **[INSERTAR]**, a cambio de una contraprestación económica, consistente en los ingresos que reciba por la facturación a los terceros por la prestación de sus servicios;
- b. Desconectar o suspender de sus redes al usuario ilegalmente conectado o que estuviese dando un uso al servicio contrario a las leyes, reglamentos, el orden público y las disposiciones legales y contractuales aplicables, o que haya incumplido con sus obligaciones de pago en los términos acordados respecto de las deudas o montos sujetos a reclamo;
- c. Previa autorización del **INDOTEL** transferir, ceder, arrendar u otorgar el derecho de uso a cualquier título y constituir gravámenes sobre la respectiva Concesión;
- d. Utilizar bienes del dominio público del Estado para el tendido de sus redes e instalación de sus sistemas, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98;
- e. Establecer las servidumbres necesarias para las instalaciones de sus sistemas de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y sus modificaciones; y
- f. Cualesquiera otros derechos establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 o cualesquiera otras disposiciones legales y/o reglamentarias que correspondan.

ARTÍCULO SÉPTIMO (7°): OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

LA CONCESIONARIA estará obligada a cumplir con todas las obligaciones que le impone el Pliego de Condiciones Generales de la licitación pública internacional **INDOTEL/LPI-001-2023** y el presente contrato, la Constitución de la República Dominicana, la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y sus modificaciones y las que establezcan la reglamentación, las normas y los planes aprobados por el **INDOTEL**, siendo sus obligaciones esenciales las siguientes:

- a. Permitir a funcionarios del **INDOTEL** el libre acceso a sus instalaciones, dependencias y equipos, a los fines de que puedan fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias pertinentes, en los casos previstos por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 para requerimiento de inspección e información;
- b. Prestar el servicio público de telecomunicaciones autorizado en el presente contrato de manera continua, ininterrumpida y con la calidad requerida para el servicio autorizado, de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en la Ley, sus reglamentos, sus modificaciones, y el presente contrato;
- c. Cumplir, en fiel apego a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, sus Reglamentos y las Resoluciones del **INDOTEL**, con las condiciones de prestación del servicio autorizado, las condiciones de uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones y las normas sobre calidad de los servicios autorizados en el Artículo Segundo (2do.) del presente contrato;
- d. Obtener la autorización previa del **INDOTEL** para transferir, ceder, arrendar u otorgar el derecho de uso a cualquier título, y constituir gravámenes sobre la presente concesión, con sujeción a lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y 55 y siguientes del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, y las modificaciones que pudieren implementarse sobre ambos textos;
- e. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por el **INDOTEL** y en virtud de los cuales se haya otorgado la Concesión, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por el **INDOTEL**;
- f. Cumplir con las especificaciones y requisitos técnicos o generales establecidos en los Planes Técnicos Fundamentales, normas y reglamentos emitidos por **EL INDOTEL**;
- g. Operar los equipos y sistemas autorizados y/o utilizados en la prestación del servicio autorizado, sin ocasionar interferencias perjudiciales a otros equipos, sistemas y prestadores de servicios de telecomunicaciones;
- h. Obtener la autorización previa del **INDOTEL**, para efectuar cambios en la ubicación o en las características técnicas de sus estaciones radioeléctricas;
- i. Cumplir con las reglas y el procedimiento que en materia de homologación de equipos y aparatos que establezca la Ley, sus reglamentos y las normas, resoluciones o procedimientos que al efecto emita **EL INDOTEL**;
- j. Cumplir con todas las obligaciones que sobre los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones establezcan la Ley, sus reglamentos de aplicación, sus modificaciones, las Resoluciones del **INDOTEL** y el presente contrato;
- k. Prestar sus mayores esfuerzos durante eventos catastróficos y demás casos de fuerza mayor para lograr la difusión masiva de información de interés general;

- l. No incurrir ni directa o indirectamente en la comisión de actuaciones, conductas, actos o hechos que constituyan o puedan ser considerados prácticas abusivas, competencia desleal y/o restrictivas a la competencia libre, leal, sostenible y efectiva;
- m. Aplicar las medidas correspondientes a los fines de garantizar la integridad de los sistemas de telecomunicaciones utilizados en la prestación del servicio público autorizado;
- n. Cumplir con las disposiciones y obligaciones establecidas y derivadas de los acuerdos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Dominicano, en especial los relativos a derechos de autor y propiedad intelectual;
- o. Preservar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga, para lo cual se abstendrá de formular y ofrecer planes de servicio que limiten dicha capacidad de elección;
- p. Notificar la ocurrencia de interrupciones temporales, generales o parciales del servicio, debido a fallas de elementos centrales de red o que afecten a por lo menos un cinco por ciento (5%) de la base de clientes del servicio afectado en un plazo no superior a veinticuatro (24) horas posteriores a la ocurrencia del hecho a ser reportado;
- q. Cumplir con los proyectos y obligaciones convenidas y asumidas en virtud del servicio universal establecido por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, conforme a los plazos, condiciones y características establecidas;
- r. Presentar al **INDOTEL**, para su aprobación, los modelos de cada uno de los contratos a suscribir con los usuarios de los servicios autorizados;
- s. Prestar el servicio público de telecomunicación autorizado en condiciones que garanticen una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo;
- t. Garantizar la coubicación de equipos y la compartición de infraestructura pasiva en condiciones no discriminatorias, en caso de ser requerida para la prestación de los servicios autorizados;
- u. Llevar contabilidad separada para cada servicio que preste según los derechos otorgados mediante el presente contrato de concesión, a fin de posibilitar el control de una competencia leal y efectiva;
- v. Instalar equipos de reciente tecnología, disponibles al momento de su adquisición en el mercado mundial. **LA CONCESIONARIA** no podrá instalar equipos de segundo uso, excepto en los casos de traslados o reubicaciones de sus propios equipos dentro del área de concesión;
- w. Prestar servicios a los interesados que lo soliciten en condiciones neutrales y no discriminatorias, en los plazos y con las condiciones de calidad que fije su Concesión y el órgano regulador en los reglamentos, normas y planes técnicos pertinentes;
- x. Permitir el libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en condiciones reglamentarias y no discriminatorias, a los prestadores y usuarios de servicios de

telecomunicaciones, a los generadores y receptores de información y a los proveedores y usuarios de servicios de información, aplicando los principios fundamentales de igualdad de acceso, libre comercialización de servicios, neutralidad, no discriminación y precios orientados a costos, establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y sus Reglamentos;

- y. Cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley núm. 184-17 que establece el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1 y que les sean aplicables;
- z. Cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología núm. 53-07 y con las regulaciones que sobre ciberseguridad sean dispuestas por el **INDOTEL** para la protección de los usuarios y prestación del servicio;
- aa. Establecer las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad universal, así como cualquier otro derecho a personas con discapacidad a los servicios autorizados conforme a la Ley núm. 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana;
- bb. Actuar como agente de percepción de la “Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones” (CDT) y remitirla al **INDOTEL** en la forma prevista por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y su reglamentación;
- cc. Pagar los derechos, tasas y contribuciones establecidas en la Ley, los reglamentos y resoluciones del órgano regulador, así como aquellas derivadas del presente contrato de concesión;
- dd. Pagar, en los plazos que acuerde **EL INDOTEL**, las sanciones que puedan imponerse como consecuencia del correspondiente procedimiento sancionador administrativo, en el que se determine que **LA CONCESIONARIA** ha incurrido en alguna falta administrativa. Lo anterior incluye la obligación de pagar dentro de los plazos correspondientes las multas coercitivas que pueda fijar el regulador como medio de ejecución de las resoluciones finalizadoras de procedimientos administrativos;
- ee. Notificar al **INDOTEL** de cualquier cambio de domicilio, nombre comercial, informaciones de contacto o cualquier otra clase de información relativa a la concesión de conformidad con lo establecido en la reglamentación.
- ff. **PÁRRAFO:** El cumplimiento, por parte de **LA CONCESIONARIA**, de las obligaciones previamente indicadas, será considerado como una condición esencial del presente contrato.

ARTÍCULO OCTAVO (8º): CONDICIONES DE CALIDAD DEL SERVICIO AUTORIZADO

Por medio del presente convenio **LA CONCESIONARIA** se obliga a prestar el servicio público de telecomunicaciones autorizado y que se indica en el Artículo Segundo (2º) de este contrato, cumpliendo con las condiciones mínimas de calidad exigibles a los mismos, así como los parámetros técnicos y operativos aplicables, previstos en las normas que emita **EL INDOTEL**, sus Reglamentos o Planes de Calidad, y a falta de éstas o complementariamente, las condiciones de calidad que se encuentren establecidas en los reglamentos y normas pertinentes de la Unión Internacional de

Telecomunicaciones (UIT), así como las establecidas por otros organismos que apliquen estándares de calidad y de los cuales el país sea signatario.

PÁRRAFO I: LA CONCESIONARIA deberá tomar todas las previsiones necesarias, incluyendo la encriptación, siempre que sea técnicamente factible, a fin de que el contenido de los mensajes que transmita a través de su red en la prestación del servicio autorizado esté protegido contra cualquier interceptación o violación del secreto de las telecomunicaciones, obligándose a proteger los datos personales de sus consumidores y/o usuarios de conformidad con la normativa aplicable. **LA CONCESIONARIA**, para estos efectos, instaurará medidas y procedimientos razonables para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos, coordinando tales medidas y procedimientos cuando le sea requerido por **EL INDOTEL**, de conformidad con la legislación, así como por las demás normas sobre protección de datos y secreto de las telecomunicaciones que se emitan.

PÁRRAFO II: LA CONCESIONARIA se obliga a diseñar sus redes y servicios de manera que permitan un adecuado nivel de seguridad e integridad a fin de evitar cualquier tipo de amenaza o incidente, cumpliendo con la legislación aplicable en la República Dominicana.

PÁRRAFO III: En caso de producirse una situación de emergencia, crisis local, regional o nacional y/o desastres naturales, en los cuales se requiera la participación especial de **LA CONCESIONARIA** mediante la prestación del servicio público autorizado, se dará prioridad a las acciones de apoyo conducentes a la solución de la situación de emergencia, crisis local, regional o nacional y/o desastres naturales en coordinación con el Sistema Nacional de Atención de Emergencias y Seguridad (Sistema 9-1-1) y/o el Centro de Operaciones de Emergencia (COE) o cualquier organismo con competencia similar o equivalente que pueda crearse en el futuro y según la legislación que se encuentre vigente.

PÁRRAFO IV: En caso de que la emergencia esté relacionada con aspectos de seguridad nacional, **LA CONCESIONARIA** llevará a cabo las acciones necesarias y seguirá todas las instrucciones que le sean dadas por el órgano competente.

ARTÍCULO NOVENO (9º): PLAN MÍNIMO DE EXPANSIÓN

LAS PARTES convienen a la realización del Plan Mínimo de Expansión de **LA CONCESIONARIA** conforme las condiciones establecidas en el Anexo IV del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Internacional INDOTEL/LPI-001-2023 y del presente Contrato como Anexo IX.

PÁRRAFO I: LA CONCESIONARIA se obliga y compromete a realizar todas las actuaciones, actividades y esfuerzos necesarios para la planificación, instalación, puesta en servicio, operación y mantenimiento de su red de telecomunicaciones a los fines de cumplir con el Plan Mínimo de Expansión. En ese sentido, **LA CONCESIONARIA** deberá remitir al **INDOTEL** anualmente reportes o informes en los cuales se haga constar la implementación y cumplimiento de dicho Plan, sin perjuicio de que pueda serle requerido con antelación por el **INDOTEL**.

ARTÍCULO DÉCIMO (10º): ADECUACIÓN DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES

LA CONCESIONARIA acepta, declara y reconoce que las cláusulas y obligaciones convenidas y establecidas en el presente contrato deben estar acordes al marco jurídico establecido en la República Dominicana, por lo que las mismas se adecuarán de manera automática a las normas de

carácter general emitidas por **EL INDOTEL** o cualquier otro órgano competente, sin que esto implique responsabilidad alguna del **INDOTEL** o la obligación de reestablecer o garantizar el equilibrio económico de **LA CONCESIONARIA**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (11°): RÉGIMEN IMPOSITIVO APLICABLE

Para todos los fines y efectos del presente contrato, **LA CONCESIONARIA** estará sometida y deberá cumplir frente a la Administración Tributaria con todas y cada una de las obligaciones fiscales que le sean aplicables, en particular, con las disposiciones del Código Tributario Dominicano.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12°): PAGO DE COSTOS Y DERECHOS

LA CONCESIONARIA se encuentra obligada a efectuar los pagos necesarios al **INDOTEL**, para satisfacer los costos y derechos establecidos por la Ley, sus Reglamentos, sus modificaciones y las resoluciones del **INDOTEL** que les sean aplicables, sin perjuicio de los pagos indicados precedentemente en este contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (14°): MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de surgir algún desacuerdo o controversia entre **LAS PARTES** que suscriben el presente contrato, en relación con cualquiera de las disposiciones del mismo, su ejecución o interpretación, estas tratarán de resolverlo de manera amigable, dentro de un plazo de treinta (30) días laborables. A estos fines, las negociaciones que se realicen deberán ser dirigidas y sostenidas entre sus respectivos representantes con calidades. En el caso del **INDOTEL**, el Presidente del Consejo Directivo podrá delegar esta función en la Dirección Ejecutiva de la institución. En la eventualidad de que no se llegue a ningún acuerdo dentro del precitado plazo, **LAS PARTES** podrán someter el asunto ante la jurisdicción contenciosa administrativa. Se hace constar que la presente cláusula obedece y se refiere a supuestos distintos a aquellos que se puedan generar en ocasión del ejercicio de las atribuciones conferidas a este órgano regulador y establecidas en el Artículo 78 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (15°): REVISIÓN DEL CONTRATO

El **INDOTEL** podrá revisar el presente contrato y las condiciones de la prestación del servicio, sin necesidad de notificación previa, cada cinco (5) años conforme establece la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, haciendo especial énfasis en las condiciones de prestación del servicio autorizado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (16°): CAUSAS DE RESCISIÓN O REVOCACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá ser revocado de manera total o parcial, para el servicio autorizado en el Artículo Segundo (2°), por cualquiera de las causas que se indican a continuación:

- a. Por el incumplimiento en calidad y plazo del Plan Mínimo de Expansión;
- b. Por el estado de cesación de pagos de **LA CONCESIONARIA**, declarado por sentencia irrevocable del tribunal competente;

- c. Por la reincidencia de **LA CONCESIONARIA** en la comisión de infracciones muy graves conforme a lo dispuesto por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, con sanción definitiva aplicada;
- d. Por la imposibilidad de cumplimiento del objeto social de **LA CONCESIONARIA** según su mandato estatutario, en la medida en que esté relacionada con la concesión otorgada en virtud del presente documento;
- e. Por la desconexión, cuando implique la imposibilidad definitiva de continuar prestando el servicio;
- f. Por la suspensión injustificada del servicio;
- g. Por haber incumplido, sin causa justificada, cualquiera de las obligaciones puestas a su cargo por la Ley, sus reglamentos de aplicación y/o cláusulas y condiciones establecidas en el presente contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO (17º): TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá terminar por las siguientes causas:

- 1) Por la no renovación de la concesión;
- 2) Por la revocación de la concesión conforme a las causas previstas en la Ley;
- 3) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**; y
- 4) Por decisión irrevocable del tribunal competente.

PÁRRAFO I. La terminación del contrato de concesión dará lugar a la extinción de la concesión, extendiendo sus efectos hasta donde sea necesario, con el único propósito de garantizar los derechos de los usuarios de los servicios de **LA CONCESIONARIA**.

PÁRRAFO II. EL INDOTEL, en resguardo de los derechos de los usuarios, podrá adoptar las medidas provisionales necesarias para garantizar la continuidad de los servicios públicos de telecomunicaciones, incluyendo aquellas que habiliten la disponibilidad de la infraestructura correspondiente, cuya duración no podrá exceder de un (1) año contado a partir de su ejecución.

PÁRRAFO III. En los casos en que hacer disponible la infraestructura propiedad de **LA CONCESIONARIA** o garantizar la continuidad del servicio implique que la misma sea utilizada u operada por una persona distinta a **LA CONCESIONARIA**, en atención a lo dispuesto en el **PÁRRAFO II** de este artículo, esta someterá a la aprobación del **INDOTEL**, una cotización tan detallada como sea posible, con el precio, que como contraprestación deba ser pagado, por el uso de su infraestructura mientras sea necesario y siempre que no exceda de un (1) año contado a partir de la ejecución. En caso de que **LA CONCESIONARIA** no presente la cotización o **EL INDOTEL** no se encuentre conforme con la misma, se procederá a la determinación de una valoración por el uso de la infraestructura mediante la contratación de una firma experta en la materia, de reconocimiento nacional o internacional, a ser seleccionada por acuerdo de ambas partes. Ante el desacuerdo sobre la elección de la firma, cada parte designará una firma y el precio de la contraprestación será el promedio que resulte de ambas propuestas de valoración. Este promedio de valoración tendrá el carácter de lo irrevocablemente juzgado entre **LAS PARTES**. Los gastos de los honorarios serán

cubiertos por estas en partes iguales o avanzados por una de ellas, debiendo la otra reembolsar los gastos a la que los avance **PÁRRAFO**.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO (18°): RÉGIMEN DE PENALIDADES APLICABLES. -

LAS PARTES reconocen que, en virtud del régimen de penalidades a intervenir en caso de interrupción, incumplimiento y/o negativa de la ejecución de las obligaciones establecidas en la reglamentación aplicable y/o el presente contrato, el **INDOTEL** podrá imponerle a **LA CONCESIONARIA** el pago de una penalidad ascendente al doble del monto establecido por cada Cargo por Incumplimiento (CI) y aplicable por cada interrupción, incumplimiento y/o negativa constatada. Dicho monto no será impuesto cuando la interrupción, incumplimiento o negativa a la ejecución de dichas obligaciones se haya efectuado por causas justificadas, siempre y cuando **LA CONCESIONARIA** proceda a notificar al **INDOTEL** lo ocurrido dentro de un plazo no superior a quince (15) días calendario contados a partir del hecho originador.

PÁRRAFO I: Al margen de la penalidad indicada anteriormente, el retardo en el cumplimiento por parte de **LA CONCESIONARIA** de las obligaciones convencionales contenidas los literales bb), cc) y dd) del artículo **SEPTIMO (7°)**, conllevará la imposición de un interés moratorio cuyo importe será un dos por ciento (2%) por cada mes o fracción de mes transcurrido sin haber satisfecho por completo la obligación adeudada.

PÁRRAFO II: **LA CONCESIONARIA** acepta, declara y reconoce que el pago de la penalidad no equivale ni puede ser interpretado como una convalidación o autorización de su incumplimiento de manera permanente o sucesiva; en consecuencia, deberá proceder al cumplimiento de las obligaciones convenidas en el plazo que establezca el **INDOTEL**, bajo pena de imposición de penalidades adicionales. De igual forma, el **INDOTEL** podrá imponer las sanciones a las cuales hace referencia el **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO (19°)**, así como sanciones por la reincidencia en un período de un (1) año de lo descrito.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO (19°): RÉGIMEN SANCIONADOR.-

El **INDOTEL** podrá imponer a **LA CONCESIONARIA** las sanciones y multas establecidas en el Título III de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, en sus Artículos 108 y siguientes, por las faltas administrativas en las que incurra conforme el Artículo 104 y siguientes de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, o cualquier legislación que habilite el ejercicio de dicha potestad en favor del **INDOTEL**, previo cumplimiento del procedimiento sancionador aplicable. Dichas sanciones administrativas se aplicarán de manera previa e independiente de la responsabilidad penal o civil en que pudiera incurrir **LA CONCESIONARIA**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO (20°): ELECCIÓN DE DOMICILIO, NOTIFICACIONES

Para todos los fines y efectos del presente contrato, las partes eligen domicilio en sus domicilios reales, indicados al inicio de este documento. En estos domicilios les deberán ser notificados los actos y documentos relacionados directa o indirectamente con este contrato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO (21°): DISPOSICIONES GENERALES

Causa Justificada

Para todos los fines y efectos del presente contrato, se entenderá por causa justificada un acontecimiento que no ha podido ser previsto ni impedido por **LA CONCESIONARIA** y que ha tenido como resultado el incumplimiento de obligaciones asumidas en el presente contrato o puestas a su cargo por la Ley o sus Reglamentos. La determinación de la existencia de causa justificada será evaluada por el **INDOTEL**, a solicitud de parte interesada.

Títulos de los Artículos

Los títulos y subtítulos que preceden o suceden a los Artículos y Párrafos de este contrato no pretenden definir o limitar el contenido o fondo de dichos Artículos o Párrafos.

Derecho Aplicable

El presente contrato se regirá por la Ley General de Telecomunicaciones de la República Dominicana, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, sus reglamentos de aplicación y sus modificaciones. Cada vez que en este contrato se hace referencia a la Ley, deberá entenderse como tal la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y las modificaciones o sustituciones que pudieren hacerse a la misma. De igual manera, se debe entender por reglamentos, los reglamentos de aplicación de la misma Ley dictados por el Consejo Directivo, y sus modificaciones. En caso de conflicto o duda, para todo lo no previsto en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, sus Reglamentos y sus modificaciones, se aplicarán las demás reglas de derecho vigentes de la República Dominicana.

ESTE ESPACIO HA SIDO DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE